

**Estefanía Yadira Céleri Yanzahuano**

**LA RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DEL  
ESTADO EN LOS DERECHOS DEL MEDIO AMBIENTE**

Trabajo de Conclusión de Carrera (TCC) presentado como requisito parcial para la obtención del grado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, especialización mayor Derecho Internacional Comercial, especialización menor Derecho Empresarial.

**UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

Quito, Diciembre 2012

## FICHA CATALOGRÁFICA

CÉLLERI, Estefanía Y., La responsabilidad de la Protección de los Derechos Fundamentales por parte del Estado en los Derechos del Medio Ambiente, Quito: UPACIFICO, 2012, 140p.

Director Doctor Enrique Gómez, (Trabajo de Conclusión de Carrera TCC presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Pacífico).

Resumen: Este trabajo tiene como propósito exponer la implicación de los seres humanos en el deterioro ambiental y cómo este contexto está repercutiendo negativamente en la salud, se aborda además, la influencia positiva de la educación ambiental en la conservación del entorno, a partir de la información disponible en anuarios y la revisión de resultados de investigaciones.

Palabras Claves: Derechos Fundamentales, Afectación de Derechos, Mecanismos para proteger los Derechos de la Naturaleza, Derecho ambiental, Tulas, Mdl, Principios.

## CATALOG CARD

CÉLLERI, Estefanía Y., La responsabilidad de la Protección de los Derechos Fundamentales por parte del Estado en los Derechos del Medio Ambiente, Quito: UPACIFICO, 2012, 140p. Director Doctor Enrique Gómez, (Conclusion Work Career TCC submitted to the Faculty of Laws and Politics Siences at the University of the Pacific).

Abstract: This paper was aimed at presenting the involvement of the human beings in the deterioration of environment and its negative impact in their health status; additionally, it dealt with the positive influence of environmental education in the preservation of the environment, taking as a basis the information available in yearbooks and the review of research outcomes.

Keywords: Fundamental Rights, Impairment of Rights, mechanisms to protect the rights of nature, environmental law, Tulas, Mdl, Principles

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Estefanía Yadira Céleri Yanzahuano declaro ser el autor exclusivo del presente trabajo de conclusión de carrera.

Todos los efectos académicos y legales que se desprendieren de la misma son de mi responsabilidad.

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad del Pacífico para que pueda hacer uso del texto completo de la tesis a título “La responsabilidad de la Protección de los Derechos Fundamentales por parte del Estado en los Derechos del Medio Ambiente” con fines académicos y/o de investigación.



Estefanía Céleri Yanzahuano

Quito, 27 de noviembre de 2012

Elaborado por: Estefanía Céleri Y.

## CERTIFICACIÓN

**Yo, Doctor Enrique Gómez Santillán, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad del Pacífico, como Director de la presente tesis, certifico que la señorita Estefanía Yadira Céleri Yanzahuano, egresada de ésta institución, es autora exclusiva del presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito.**



**Dr. Enrique Gómez Santillán  
TUTOR**

**Quito, Noviembre de 2012**

## **DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Del Pacífico, autorizo a la Biblioteca de la Universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regularidades de la Universidad según como dictamina la L.O.E.S. 2010 Art. 144.

Cuatro copias digitales, de ésta tesis de grado quedan en custodia de la Universidad Del Pacífico, las mismas que podrán ser utilizadas para fines académicos y de investigación.

Para constancia de este compromiso suscribe,



Dra. Martha Mallejo Luzuriaga  
DECANO FACULTAD DE DERECHO

# INTRODUCCIÓN

*“Hace cinco siglos, cuando América fue apresada por el mercado mundial, la civilización invasora confundió la ecología con la idolatría. La comunión con la naturaleza era pecado y merecía castigo”.*

Eduardo Galeano

Desde la visión de los pueblos originarios la tierra no pertenece a los seres humanos sino que nosotros pertenecemos a la Madre Tierra. La humanidad no teje la trama de la vida sino que constituye uno de los hilos interconectados con los otros elementos de la naturaleza. Ésta es un ser vivo que engendra, alimenta, purifica, da vida y protege a sus descendientes. La vida humana depende del auto sostenimiento de la Naturaleza, a su vez de la conservación de las otras formas de vida. Si enferma la Madre Tierra también enferman las plantas, luego los animales y finalmente los seres humanos.

Las personas desde todo punto de vista racional, y en todas las eras, han sido concebidas como miembros activos de la naturaleza. Es así que tanto hombres como mujeres se nutren de la naturaleza para su subsistencia. y esta nos brinda alimentos, agua, y materia prima para la fabricación de artefactos que propendan a satisfacer nuestras necesidades.

Se trata de mirar, sentir y pensar profundamente a la conservación de la vida en su más amplio sentido y que históricamente ha estado en contradicción al modelo civilizatorio, basado en la explotación, y la exclusión, que ha generado pobreza, depredación de la

naturaleza, violencia y millones de seres humanos muertos. Hoy nuevamente, el hambre de oro, plata, cobre, y otros minerales ha recrudecido en el mundo: las multinacionales de la industria metalífera han multiplicado sus estrategias de dominio y explotación; los pueblos y las comunidades han despertado en defensa de la vida y las fuentes de agua.

El crecimiento demográfico acelerado de la población mundial no cambiará la forma en que el hombre y la mujer busquen sus medios de supervivencia, los mismos seguirán acudiendo a la madre naturaleza a que los nutra con sus recursos. Sin embargo las formas en que estos recursos a ser explotados deben cambiar sustancialmente. Las nuevas necesidades de las sociedades modernas conllevan a que la explotación de recursos naturales a fin de obtener materia prima para la construcción de diferentes artefactos, sea una explotación muy agresiva en la cual solo se extrae el recurso natural sin calcular las posibles consecuencias que puede llevar dicha extracción en la misma sociedad, o la forma en que tal explotación sea sustentable.

A raíz de la revolución industrial se tenía la concepción de que la naturaleza iba a proveer nuestras necesidades infinitamente sin importar la manera en que la explotemos. Sin embargo en la actualidad, los efectos de la excesiva explotación por parte de las industrias comienzan a presentarse en la población mundial.

En respuesta a esta imperiosa necesidad de tutelar todo lo inherente a la naturaleza y proteger a la misma, con el fin de también proteger a las personas que somos parte de ella, se crea el Derecho Ambiental. Las personas que habitan en un Estado, las mismas que constituyen la población del mismo, deben tener garantías para que sean protegidos como miembros de la naturaleza, y además para que el entorno en el que se desenvuelven también sea protegido. El Estado debe garantizar un ambiente sano para todos sus habitantes.

El reto se presenta en este punto, bajo que políticas y mecanismos el Estado puede garantizar a las personas sus derechos relacionados con la naturaleza, tomando en cuenta que para la supervivencia de las mismas personas se requiere la explotación de la misma.

En efecto, con profundidad, coherencia en el presente proyecto se analiza, argumenta, desafía y demuestra que una cosa es correcta solo cuando está orientada a preservar la integridad, la estabilidad y la belleza de una comunidad biótica. Los aspectos éticos siempre caminan juntos a los de carácter estético y por ende con los económicos, mirados siempre con los ojos de los pueblos y las comunidades en virtud de sus necesidades, pues no necesariamente el poder y la riqueza están asociados a vida plena y alegría por que las fuerzas físicas interactúan con las fuerzas sociales creadas por las sensaciones, percepciones y la espiritualidad de nuestros pueblos ancestrales. Se pretende dar una visión completa de cómo se origina el derecho ambiental, su concepción actual, las consecuencias y efectos tanto sociales como legales que se derivan de la investigación de esta rama del derecho.

Al mismo tiempo, de manera sencilla y didáctica vamos encontrando el camino hacia la salud y la libertad, el proceso de formación de la conciencia ecológica que inicia en el hogar, que aquella memoria colectiva que nace con la infancia, con los símbolos, los saberes y las prácticas culturales de respeto y pertenencia a la Madre Tierra; que desde las experiencias cotidianas y la imaginación de un mundo libre y un planeta sano, superan y discrepan en la forma y los contenidos de la retórica y falacia de los discursos de los enemigos del pueblo que recomiendan bañarse menos mientras se adueñan de los ríos, envenenan el agua, humillan a los dignos y criminalizan a los que defienden los derechos de la naturaleza.



# CAPÍTULO I

## 1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO AMBIENTAL

### 1.1 El Derecho Ambiental: Cosmovisión y Evolución

En la cosmovisión de los pueblos originarios de nuestra región andina, es un denominador común la unión indisoluble de su ambiente respecto del enfoque con que miran su mundo, es así que cada pueblo, cada cultura es el espejo del mundo natural en el que vive. La visualización indígena, basada en una percepción religiosa de la naturaleza, coincide con la necesidad de hacer un manejo ecológicamente correcto de los recursos. Con ello, la lucha ecológica campesina ponen juntas de nuevo a través de la práctica política las tres esferas de la realidad que la civilización dominante, se ha empeñado siempre en separar: naturaleza, producción y cultura. Por otro lado la visión que tiene el mundo occidental dentro de su mismo territorio es opuesta al significado que tiene una planta para la cosmovisión que tienen nuestros pueblos indígenas en el mismo hemisferio. Se dice que para estos pueblos o nacionalidades en virtud de la nueva corriente la planta tiene su propio espíritu y esto es determinante en el momento de usarla, es así que podemos citar el caso de la problemática de la hoja de coca versus cocaína, procesada con fines diferentes, pese a que poco a poco empieza a ceder, si pensamos en el espíritu que posee un animal o las personas, no se concibe el hecho de pensar que en algún momento llegaremos a enfrentarnos frente a un clon humano. Sin duda alguna lo más nocivo para nuestros pueblos es la concepción occidental que subyace en estos proyectos de rastreo genético, reduciendo a las culturas a unos simples hechos biológicos.

Formalmente el concepto de Derecho Ambiental nace con la Declaración de Estocolmo de 1972, donde por primera vez la comunidad internacional tomó conciencia

que el hombre tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, agradable y libre de contaminación, en efecto su entorno natural debe conservarse y preservarse para poder respirar un aire sano, beber agua limpia, cultivar tierras fértiles y disfrutar de los paisajes que nos rodea. Sin embargo, como todas las ramas de la enciclopedia de las ciencias jurídicas, su nacimiento material se da antes de la reflexión filosófica sobre su existencia, es decir, que el hombre primitivo no tenía capacidad de valorar sus relaciones con el ambiente y entre sí, relaciones que eran de poder y fuerza. Tampoco era necesario un tratamiento jurídico hombre medio porque él vivía en armonía con la naturaleza, no era su pretensión dominarla y se consideraba parte de ella.<sup>1</sup>

De manera simplista podemos decir que el Derecho Ambiental nace con la primera prohibición que el ser humano primitivo hizo de usar ciertas plantas o animales por ser sagrados, nace con la elevación al rango de dioses de los fenómenos naturales y de la naturaleza en su conjunto. Sin embargo éste es un campo más propicio para otras ramas de la ciencia que para el derecho por lo que trataremos de hacer un resumen de las primeras medidas, normas o prohibiciones de derecho ambiental consignadas en los documentos históricos. Platón, hace unos 2.300 años, recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática (Grecia), a fin de regular las aguas y evitar la erosión de la tierra y señalaba dichas colinas que ya se veían como esqueletos blancos.<sup>2</sup>

JAQUENOD indica que en tiempos tan remotos como el año 1700 AC ya el código de Hammurabi prohibía la sobre explotación de los recursos naturales; incluso en la Ley de las XII Tablas (490 A.C.) se disponían medidas de sanidad ambiental al prohibir la incineración de cadáveres cerca de centros poblados.

---

<sup>1</sup>Ref.: RAMÍREZ BASTIDAS, Y. 1998. El derecho ambiental, Bogotá, Colombia, Editorial Gustavo Ibañez.

<sup>2</sup>Ref.: Consultar JAQUENOD DE ZSÖGÖN, S. 1991. El derecho ambiental y sus principios rectores, Madrid, DIKINSON., y MONTANELLI, I. 2010. Historia de los Griegos, Barcelona.

En el Código de Hammurabi se establece, entre otras cosas, que si un señor, sin el consentimiento del propietario de un huerto ha cortado un árbol en el huerto de otro señor pesará para indemnizarle media mina de plata; o por ejemplo como de alguna manera respetaban ciertos procesos de la naturaleza cuando establecía que si en una majada el golpe de un dios se ha manifestado o un león ha matado animales, el pastor se justificará delante del dios y sobre la pérdida en la majada será el propietario de la majada quien hará frente.<sup>3</sup>

Como vemos, en la Edad Antigua y en el período pre-derecho ambiental, es decir hasta por lo menos principios de los 70, se trataba más bien de Derecho Internacional con incidencia en temas ambientales cuyo enfoque fue la protección del ambiente de manera sectorizada (flora, fauna, espacios físicos protegidos, lucha contra la contaminación, no contando con un patrón de análisis común que comunicara sus normas y les diera la coherencia necesaria). El análisis de los antecedentes históricos del Derecho Ambiental nos ha permitido tener un marco referencial de cómo se han ido resolviendo los problemas que como hemos estado viendo se generan como consecuencia de la evolución económica y social de los países, esta transformación del Derecho positivo a tenido relación con el Derecho privado ya que en sus orígenes la problemática jurídica del Medio Ambiente se relacionó con las actividades comerciales que incidentalmente afectaban el medio ambiente pero no significativamente.

Desde el punto de vista del derecho romano, los recursos naturales como la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí son, "*res communi*", que significa cosas de la comunidad, lo que quiere decir que

---

<sup>3</sup>Ref. Código de Hammurabi, Madrid, Tecnos. Edición de Federico Lara Peinado. Los números corresponden a las disposiciones en esa edición, 2008.

pueden ser empleadas por todos, salvo en cuanto hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales.

Mientras “*el desastre ecológico*” no existió, los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos, ni por la técnica ni por la política, ni por el derecho. Y los principios de propiedad establecidos no fueron eficientes para regular el uso de los bienes naturales referentes al Estado. Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primero normas de uso técnico, que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.

Así, por ejemplo, el derecho de aguas trae, desde el siglo pasado, principios y recomendaciones que tienden un uso sustentable del recurso, y tal tipo de normas fue también instrumentándose en otras regulaciones.

### **1.1.1 Primeras Conceptualizaciones del Derecho Ambiental**

En Roma se dictaron normas que no eran propiamente de Derecho Ambiental como tal, eran normas de salud pública, constituyéndose como los primeros indicios para la creación de una materia ambiental dentro del ámbito jurídico.

La edad media descubre una incipiente sociedad agraria y el carácter agrario de la sociedad y de la economía medieval, el hecho de estar la población diseminada, hace que poco a poco sea objeto de cultivo, cambiando y humanizándose el paisaje. Las raíces del derecho de la sostenibilidad de la época medieval se hallan en la confrontación con los resultados de su antítesis.

En el año 1000, Europa central era un bosque grande, muy similar al área del Amazonas actual; tres siglos después este bosque fue remplazado completamente por un paisaje agrícola. Así dentro del Digesto 43<sup>4</sup>, se establece un “*Interdicto de Cloacis*”<sup>5</sup> en el cual se determina la prohibición de descargar aguas contaminadas en los inmuebles de propiedad de otras personas, y la prohibición de ingreso a predios que podían generar contaminación hasta que se realicen las respectivas labores de limpieza en los mismos. Posteriormente también dentro de ésta normativa se generaron prohibiciones para descargar contaminantes en la vía pública.<sup>6</sup>

Consecuentemente se dictará la “*Lex Aquilia*”,<sup>7</sup> normativa que establece medidas indemnizatorias para las personas que incumplan con los preceptos dictados por el “*Interdicto de Cloacis*”.

Subsiguientemente, con la emisión del Digesto 47, se determinará la responsabilidad a quien tala árboles sin permiso de la autoridad competente, estableciéndose así en Roma normas que protegerán las emisiones contaminadoras y la deforestación.

En el desarrollo de ésta normativa, en el libro VII del Digesto se implementa un nuevo castigo indemnizatorio en contra de la tala y quema de árboles.

En 1250 el castigo indemnizatorio se extiende a las personas que ensucien los ríos.

En 1536, en el Fuero de Vieja Castilla, se estableció que se pagaran daños y perjuicios a las personas que dañen los bosques.

---

<sup>4</sup> El Digesto (Pandectas en griego, Digestum en latín), es una obra jurídica publicada en el año 533 dC. por el Emperador Bizantino Justiniano I

<sup>5</sup> Protección interdictal de bienes públicos de uso común, establecido por Justiniano.

<sup>6</sup> Ref: [http://digesto.unc.edu.ar/derecho/honorable-consejo-directivo/resolucion/43\\_2012/versionable-normativa?version=0](http://digesto.unc.edu.ar/derecho/honorable-consejo-directivo/resolucion/43_2012/versionable-normativa?version=0)

Ref.<sup>7</sup> <http://derecho.laguia2000.com/derecho-romano/lex-aquilia>

Ante estas innovaciones en materia ambiental, y con la coyuntura que se presentará con la revolución industrial, el mundo entrará en una *“Etapa de Protección de Ecosistemas de Utilidad para la Producción”*, la cual es una etapa de utilitarismo ambiental, en la misma que se empiezan adoptar convenios de protección del ambiente, pero todos con una visión económica. Así esta etapa comienza con la suscripción del Convenio de París el 19 de marzo de 1902, en el cual se protegen a las aves útiles para la agricultura.

Otro ejemplo fue como en el 15 de enero de 1909 se suscribe un convenio entre Estados Unidos y Canadá el cual busca prevenir la contaminación en los ríos, a fin de proteger las fuentes de agua que eran utilizadas para los canales de riego.

En definitiva en ésta etapa el único objetivo que se buscaba era proteger la producción que se derivaba de productos cuya materia prima era obtenida de diferentes recursos naturales.

Con el inicio de la Revolución Industrial termina definitivamente la Edad Media, sin embargo es importante citar los eventos que se presentaron a raíz de la revolución industrial ya que a partir de este momento se internacionaliza el Derecho Ambiental, y se empiezan a generar acuerdos entre distintos países y naciones a fin de proteger su producción.

Todos estos hechos que se han señalado, servirán después como base para que se empiecen a generar acuerdos y convenios en búsqueda de la protección de todo el medio ambiente a nivel mundial, generándose una etapa de protección ambiental, plasmada en diferentes instrumentos internacionales mucho más contemporáneos, que inclusive tienen vigencia hasta la época actual.

### **1.1.2 Antecedente Histórico Mundial**

Solo hace 100 años el impacto ambiental del hombre era insignificante en términos globales. Actualmente, las circunstancias coyunturales son muy diferentes, puesto que la población mundial en aumento sigue explotando los recursos naturales de manera no sustentable, contaminando la naturaleza en general, sin que la misma pueda asimilar los desechos de las personas.

Esta alarmante situación, hizo que a través de los años los individuos tomen la iniciativa de crear instrumentos que regulen la sobre explotación de los recursos naturales.

La preocupación por lo ambiental apareció por primera vez en la agenda internacional a principios del siglo 20 con la expedición de un sin número de convenios internacionales.

Entre ellos se expidieron:

- La Convención para la Protección de Aves Útiles para la Agricultura 1902
- El Tratado para la Preservación de Focas Pelagenas 1911 Washington
- La Convención Relativa al Uso de Plomo Blanco en Pinturas, Ginebra 1921
- La Convención para la Regulación de la Caza de la Ballena de 1931

Desde 1940 hasta 1972 aparecieron un sin número de Tratados Ambientales. Se suscribieron aproximadamente 60 Acuerdos Internacionales hasta 1970. Sin embargo, la principal motivación para su elaboración fue la protección de ciertos componentes ambientales considerados valiosos desde una perspectiva humana.

Además se estableció el Sistema de las Naciones Unidas en 1945, el mismo que aparte de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad del mundo

también se dirigía a desarrollar relaciones amistosas entre naciones, y lograr la cooperación internacional para la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y de carácter humanitario.

La necesidad de mayor coordinación y cooperación entre organizaciones internacionales y mayor protección del ambiente como un todo llevaron a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968 y 1969 mediante las respectivas Resoluciones a organizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972.

La conferencia de Estocolmo se realizó en junio de 1972. En ella se elaboró un Plan de Acción que contiene 106 recomendaciones y una Declaración sobre 26 Principios del Medio Humano. Se propuso la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El proceso de cooperación internacional generado a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972 estableció una serie de principios incluyendo: la responsabilidad de los Estados para asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones no afecten al medio ambiente de los Estados vecinos o a aquellos más allá de los límites de su jurisdicción.

Posteriormente se emitirá en 1992 la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, la misma que es uno de los principales fundamentos para el derecho ambiental contemporáneo ya que da estado oficial al desarrollo sostenible como directriz y objetivo de los Estados para asegurar la integridad del sistema ambiental pero sin poner en cuestión el desarrollo mundial para proveer la satisfacción de las necesidades, así como las aspiraciones a más altas cuotas de bienestar de todos los seres humanos, en particular, de los pobres.



### **1.1.3 Evolución del derecho ambiental en América Latina**

América Latina posee como patrimonio natural algunas de las zonas mejor conservadas de biodiversidad del planeta, en donde se encuentran variedades de ecosistemas, los mismos que han sido muy golpeados por la explotación irracional de sus recursos naturales.

Consecuentemente, en la región se ha presentado una gran pérdida de fauna y flora y contaminación de los elementos esenciales de la naturaleza. Ante las circunstancias señaladas, los estados no han sabido responder con políticas de desarrollo que tengan sustento en una forma alternativa que priorice la naturaleza por encima de las rentas monetarias, ya que la explotación de recursos extractivos es una forma de financiar sus presupuestos estatales cuya rentabilidad es muy alta.

Sin embargo, en los últimos años se ha fortalecido una corriente de conservación de los recursos naturales renovables y no renovables a través de proyectos de compensación económica. Esta preocupación por desarrollar procesos económicos de desarrollo sostenible en la región ha sido puesta de manifiesto en forma palpable en varias de las reformas constitucionales que se han venido generando en la región Andina.

Es así que en Venezuela, Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú en la década de los 90 se ha venido originando una tendencia al desarrollo del derecho ambiental cuya característica principal es que es bastante declarativa pero poco eficaz, en razón de su contraste con el régimen de desarrollo económico. Aplicado visto esto de una forma general puesto que los intereses en la materia son diversos y las condiciones de cada país son diferentes. Así podemos poner ejemplos como el

petróleo, la minería y los sistemas de producción agrícola que serán analizados ms adelante.

#### **1.1.4 Antecedente Histórico Nacional**

En la década de 1960, el Ecuador impulsó la exploración petrolera en la Amazonía con la colaboración de corporaciones extranjeras, sin embargo no se contaban con alguna regulación ambiental o alguna preocupación por las materias ambientales. De esta manera, ésta actividad no tuvo regulación alguna en lo que se refiere al daño ambiental que la misma producía tanto al medio ambiente como a las personas y comunidades que podrían ser afectadas directa e indirectamente por dicha explotación, dejando como herencia pasivos ambientales incalculables.

Una vez que dichos daños fueron apreciables en la década de los 90, es en ésta época donde el país comienza a construir una legislación que regule los diferentes aspectos referentes a los daños ambientes, y como los mismos afectan a todas las personas. Es así, que recién a la entonces Constitución de la República del Ecuador en 1998, la norma suprema reconoce a las personas *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.”*<sup>8</sup>

El 30 de julio de 1999 se expide la Ley de Gestión Ambiental, cuyo objetivo es cumplir con el precepto constitucional antes señalado. Así, ésta norma se constituye como el cuerpo legal específico más importante atinente a la protección ambiental en el país, regulando la prevención, control y sanción a las actividades contaminantes a los recursos naturales y establece las directrices de política ambiental.

---

<sup>8</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 23, numeral 6, Quito, 1998.

*“La promulgación de la Ley de Gestión Ambiental en el año de 1999, confirmó que el Ministerio del Ambiente, creado en el año de 1996, es la autoridad nacional ambiental y estableció un Marco general para el desarrollo y aprobación de la normativa ambiental, dentro de los principios de desarrollo sustentable, establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y ratificados en la Constitución Política de la República.”<sup>9</sup>*

Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. Art. 5, Ley de Gestión Ambiental.

Dispone que el Ministerio del Ambiente, por su parte, deba coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes. Por otro lado, se establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Esta Ley y su Respectivo Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, son aplicados en lo que tiene que ver con el recurso aire a través de la Norma de Emisiones al Aire desde fuentes fijas de combustión, previsto en el Libro VI, Anexo 3 del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en donde se establecen los límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para emisiones de contaminantes del aire hacia la atmósfera desde

---

<sup>9</sup> [http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador\\_leyesamb.html](http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html), 30 de julio del 2012.

fuentes fijas de combustión. Otro capítulo importante dentro del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental es aquel que se refiere a la Norma de Calidad del Aire Ambiente y que se estipula en el Libro VI, Anexo 4 del mismo en la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en el aire ambiente a nivel del suelo. Esta norma también provee los métodos y procedimientos destinados a la determinación de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente

## **1.2 El Derecho a un Ambiente Sano y su Concepción Actual**

El Derecho a un ambiente sano supone que las personas tengan un ambiente adecuado para desarrollar sus actividades. Así para que se goce efectivamente de un ambiente sano, hechos u actos derivados de factores externos no deben tener una significativa afectación a otros derechos fundamentales.

El Derechos a un ambiente sano es un derecho interdependiente e inseparable del derecho a la paz y el derecho al desarrollo. Si las personas no tienen un ambiente sano, la violación de este derecho conllevará a que las mismas no puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado para desarrollarse digna y plenamente.

Por esta razón se propone la necesidad d fundamentar el Derecho Ambiental y en este sentido podemos decir que el Derecho Ambiental es colocar un consenso.

### **1.2.1 El reconocimiento de derechos a la naturaleza**

Las diferentes concepciones que en general se han dado sobre la naturaleza, están ligadas al concepto de vida, el mismo que incluye al ser humano dentro de la naturaleza. Por ejemplo la actual Constitución de la República del Ecuador señala que naturaleza es “*donde se*

*reproduce y realiza la vida”* <sup>10</sup>. Es así, que no se puede desvincular el concepto de naturaleza con el de las personas que nos hemos originado de la misma. Las personas son parte de la naturaleza. El reconocer derechos a la naturaleza implica entender a la naturaleza como sujeto de derechos, y sumarle el derecho a ser restaurada cuando ha sido destruida. Ya que por sí misma, físicamente no podrá interponer acciones para que la misma sea protegida o restaurada, cualquier persona puede interponer tales acciones sin importar que los daños en la naturaleza afecte o no al accionante. *“Lo central de los Derechos de la Naturaleza es rescatar el derecho a la existencia de los propios seres humanos. Este es un punto medular de los Derechos de la Naturaleza.”* <sup>11</sup>

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es una evolución a la concepción de un ambiente sano, ya que el garantizar un ambiente sano solo establecía ciertas garantías para que las personas podamos desarrollarnos en un ambiente adecuado y que no seamos afectados por factores externos. El dar derechos a la naturaleza implica que como miembros de la misma podamos defenderla como accionantes, e incluso podamos exigir su reparación en caso de que la misma haya sufrida daño alguno.

*“Al reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, en la búsqueda de ese indispensable equilibrio entre la Naturaleza y las necesidades de los seres humanos, se supera la versión constitucional tradicional de los derechos a un ambiente sano, presentes desde hace tiempo atrás en el constitucionalismo latinoamericano.”* <sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 71, Montecristi, 2008.

<sup>11</sup> Acosta, Alberto, Conferencia Magistral: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos, p. 1. En Seminario de Derechos de la Naturaleza y Sumak Kawsay. Una Visión desde los Pueblos del Sur, FLACSO, 25 y 26 nov. Quito, 2010.

<sup>12</sup> Acosta, Alberto, Conferencia Magistral: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos, p. 8. En Seminario de Derechos de la Naturaleza y Sumak Kawsay. Una Visión desde los Pueblos del Sur, FLACSO, 25 y 26 nov. Quito, 2010.

Sin embargo hay que tener en cuenta las normas por sí mismas no van a producir la recuperación y conservación del medio ambiente, su interrelación con otros factores de tipo político, social y económico irán a tener un peso considerable en el efectivo cumplimiento de tales normas por parte de la sociedad. Así, no solo basta con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, sino el efectivo cumplimiento de dicho precepto en la práctica.

Para nuestros pueblos andinos la “*Pachamama*” es un ser vivo, que alumbró a la especie humana y su entorno natural: plantas animales y minerales. Reconocieron sus derechos igual que otro organismo viviente, entendieron que sin salud de su madre sus hijos se enferman y mueren, comprendieron que la “*Allpamama*”<sup>13</sup> es realidad e idea, pasión y acción, causa y efecto, por ello agradecen, respetan y expresan su gratitud mediante ritos, danzas, cantos y ceremonias. Es asombroso ver como los pueblos andinos privilegiaron estos simbolismos, mientras que en otros continentes aún no se concede este reconocimiento por la naturaleza.

Cicerón había interpretado que “*la naturaleza es un ser inteligente y por lo tanto es sabio*”, pero con el transcurso del tiempo, avances en todos los campos de intervención humana dicho concepto quedó aislado, pues sobrevino la apropiación de bienes, la explotación indebida e imparable de los recursos naturales, reduciendo a capital y satisfaciendo los intereses individuales sin importar los intereses propios de la colectividad, mucho menos la importancia de armonía con la naturaleza.

En los actuales momentos se puede observar claramente que la Ley es muy benefactora para la empresa privada, violando los derechos de la naturaleza, provocando daños ambientales que en algunos casos afectan los recursos naturales no renovables. Como

---

<sup>13</sup> La tierra para los pueblos indígenas en el Ecuador.

ejemplo a lo mencionado en las líneas anteriores a continuación citaré un ejemplo de una empresa privada y haré una breve explicación:

### **1.2.2 Legislación ambiental y políticas ambientales**

Las políticas ambientales son el conjunto de esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. Son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular.

Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes. La política ambiental se caracteriza por el desarrollo de la legislación, el establecimiento de instituciones y planteamiento de mecanismos de participación ciudadana.

En el caso de nuestro país podemos señalar que tal institucionalidad se ha creado con el establecimiento del Ministerio del Ambiente mediante Decreto Ejecutivo 195 del 04 de octubre de 1996, constituyéndose como un organismo rector de tales políticas ambientales.

Las políticas ambientales consecuentemente generarán la implementación de normas coercitivas que generen el cumplimiento obligatorio de dichas políticas. Por tanto, las políticas ambientales serán instrumentos indispensables para el desarrollo de la legislación ambiental.

*“En la actualidad, el Ministerio del Ambiente gestiona su acción en base de varias leyes como: La Constitución Política de la República del Ecuador; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 24 de agosto de 1981; La ley de Gestión Ambiental,*

*publicada en el Registro Oficial No. 245 de 30 de julio de 1999; el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre de 2002; la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Texto promulgado en el Registro Oficial No. 16, de 12 de mayo de 2005; Control Interno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre otras.”<sup>14</sup>*

De esta manera, las políticas ambientales establecidas por un Estado van de la mano con la legislación que el mismo propone. Si un Estado no propone políticas ambientales, no tendrá una legislación e instituciones que regulen aspectos inherentes al medio ambiente.

### **1.2.3 Contaminación Ambiental en General**

La palabra contaminación procede del latín “contaminatio” y hace referencia a la acción y efecto de contaminar. Este verbo, por su parte, se utiliza para denominar a la alteración nociva de la pureza o de las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos.

Según mi criterio la contaminación es la introducción en un medio cualquiera de contaminante al entorno natural. El uso más habitual del término se produce en el ámbito de la ecología con lo que se conoce como contaminación ambiental, que es la presencia en el ambiente de cualquier agente sea físico, químico o biológico en lugares, formas y concentraciones que pueden ser nocivos para la

---

<sup>14</sup> <http://www.ambiente.gob.ec/?q=node/13>. 10 de agosto del 2012.



salud, la seguridad o para el bienestar de la población. La dinámica de los contaminantes se encarga de estudiar la acción de dichos agentes desde el momento en que se generan hasta su disposición final. Entre los fenómenos de la dinámica aparecen la dispersión, la concentración, la transferencia y la transformación.

Como se ha podido observar, solo se han señalado conceptos técnicos de lo que se refiere a Contaminación Ambiental, ya que la misma a pesar de que se encuentra regulada por diferentes normas nacionales, ninguna establece un concepto sobre lo que es la Contaminación Ambiental, lo cual dificulta la aplicación de las normas de legislación ambiental del Ecuador y a más de ello muchas de estas normas no se someten a la realidad actual por lo que debería analizarse la problemática ambiental para que se pueda hacer una correcta aplicación en la dinámica normativa.

Durante décadas se ha dicho que la contaminación ambiental genera un daño significativo de las condiciones pre-existentes en el medio ambiental o de sus componentes que afectan tanto al funcionamiento del ecosistema como a la renovabilidad de los elementos naturales.

#### **1.2.4 Contaminación; de agua, aire, suelo, ruido, petróleo, industrial.**

Las clases de contaminación más importantes son las que afectan a los recursos naturales básicos: el aire, los suelos y el agua. Existen diferentes tipos de contaminación que dependen de determinados factores y que afectan distintamente a cada ambiente. A continuación se citan las principales formas de contaminación:

**Contaminación del Agua.-** Es el grado de impurificación, que puede originar efectos adversos a la salud de un número representativo de personas durante períodos previsibles de tiempo. Se considera que el agua está contaminada, cuando ya no puede utilizarse para el uso que se le iba a dar, en su estado natural o cuando se ven alteradas sus propiedades químicas, físicas, biológicas o su composición. En definitiva, el agua está contaminada cuando pierde su potabilidad para consumo diario o para su utilización en actividades domésticas, industriales o agrícolas. Como reflexión a esta última frase podemos decir que aproximadamente desde hace una década, el consumo de agua embotellada ha crecido sustancialmente en el Ecuador, pues lo que al comienzo empezó como un privilegio de pocos, ahora es el común entre gran parte de la población, incluso hasta en las zonas rurales donde esto antes no se daba. Como ejemplo podemos citar el caso del consumo de agua embotellada, el cual es uno de los mayores problemas ambientales del agua embotellada que son las botellas de plástico que la contienen y son la verdadera plaga para el medio ambiente. El plástico que se usa para la fabricación de las botellas deriva del petróleo crudo.

Solo para el mercado americano se requieren 1,5 millones de barriles de petróleo, que serían suficientes para que 100.000 automóviles funcionen durante un año. En todo el mundo se utilizan cerca de tres millones de toneladas de plástico para embotellar el agua. El problema radica en que una botella de plástico tarda más de 700 años en descomponerse y cuando lo hace sigue contaminando.

Una gran parte de lo que pagamos por el agua embotellada es por la botella, alrededor del 90%. Solo un 20% de las botellas son recicladas. Se necesitan unos cien millones de litros de petróleo para fabricar mil millones de botellas. Que se necesitan siete litros de agua para producir uno de agua embotellada.

El agua del grifo es, cuando menos, de la misma calidad que el agua embotellada. El consumo de agua embotellada es mucho más caro que el consumo de agua de red. Hay que sumar la energía que se consume en las plantas embotelladoras y, por supuesto, el combustible que se usa para el transporte del agua una vez embotellada.

En algunos lugares la extracción del agua para su embotellamiento deja a los lugareños sin agua en sus redes locales y provoca grandes desequilibrios en el medio ambiente. Finalmente debemos considerar lo mencionado anteriormente para mantener un mejor cuidado de este líquido vital.

**Contaminación del Aire.-** La contaminación del aire es la que se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas. Entre ellas la que afecta más al medio ambiente es el Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>). Este el principal gas causante del efecto invernadero<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Es un fenómeno por el cual determinados gases, que son componentes de la atmósfera planetaria, retienen parte de la energía que la superficie planetaria emite por haber sido calentada por la radiación estelar. Afecta a todos los cuerpos planetarios rocosos dotados de atmósfera. Este fenómeno evita que la energía recibida constantemente vuelva inmediatamente al espacio, produciendo a escala planetaria un efecto similar al observado en un invernadero.

Se origina a partir de la combustión de carbón, petróleo y gas natural. Los. Clorofluorocarbonos<sup>16</sup> (CFC) también son sustancias químicas que se utilizan en gran cantidad en la industria, en sistemas de refrigeración y aire acondicionado y en la elaboración de bienes de consumo. Cuando son liberados a la atmósfera, ascienden hasta la estratosfera. Una vez allí, estos producen reacciones químicas que dan lugar a la reducción de la capa de ozono que protege la superficie de la Tierra y de los rayos solares.

Entre las formas de contaminar el aire tenemos los siguientes ejemplos: las chimeneas de las industrias, debido a que se encuentran fijas, otro de los ejemplo es la remoción de tierra, escombros, los tubos de escape de los vehículos, camiones, motos, etc. debido a que estos se encuentran en movimientos, por ende su contaminación es emitida en varios lugares.

**Contaminación del Suelo.-** Este tipo de contaminación se origina principalmente por la acumulación de basura y residuos o desechos domiciliarios e industriales, de insecticidas o plaguicidas y la destrucción de las bacterias benéficas por acción de sustancias químicas comúnmente conocidos como agroquímicos. También actúa como transmisor de enfermedades, ya que en su seno viven numerosos agentes patógenos. La mayoría de ellos son destruidos por la acción de la luz solar y del aire, mientras que otros se conservan, en forma de esporos, en estado latente,

---

<sup>16</sup> Es una familia de productos químicos que contiene cloro, flúor y carbono derivados de hidrocarburos saturados en los que los átomos de hidrógeno se sustituyen por cloro y flúor. Debido a su estabilidad química y su nula toxicidad se han usado como refrigerantes, propelentes de aerosoles, disolventes de limpieza y en la fabricación de espumas. Sin embargo, son la principal causa del agotamiento de la capa de ozono

esperando ponerse en contacto con alguna herida para poder penetrar en el organismo humano, donde continuaran su desarrollo.

**Contaminación originada por el ruido.-** Esta forma de contaminación es la más frecuente y subestimada. Es provocada por la exposición a ruidos. El ruido es un sonido que a determinada intensidad y tiempo de exposición produce severos daños, en algunos casos son irreparables en nuestra capacidad de audición, además de otras reacciones psicológicas y fisiológicas en el organismo.

**Contaminación provocada por el petróleo.-** La contaminación por petróleo se produce por su liberación accidental o intencionada en el ambiente, provocando efectos adversos sobre el hombre o sobre el medio, directa o indirectamente. La contaminación involucra todas las operaciones relacionadas con la explotación y transporte de hidrocarburos, que conducen inevitablemente al deterioro gradual del ambiente. Afecta en forma directa al suelo, agua, aire, y a la fauna y la flora. En efecto de que no existe un buen control, ni monitoreo de control de calidad para que dicha explotación no afecte a nuestro medio ambiente.

**Contaminación industrial.-** Existe una serie de industrias como minería, metalurgia, siderurgia y papelera; que necesitan una gran cantidad de agua para funcionar. Como resultado de esto, muchas aguas llevan consigo desechos de las fábricas, siendo una de las causas más grandes de su contaminación, ya que vierten sustancias tóxicas como los

metales pesados: plomo, cadmio, mercurio y arsénico, los cuales son acumulados en los organismos de los seres vivos. La mayor parte de las industrias y de las fábricas que existen en el mundo generan grandes cantidades de humos y residuos sólidos que causan mucha contaminación en el ambiente y estas en su mayoría utilizan chimeneas por medio de las cuales se arrojan directamente a la atmósfera los gases residuales; últimamente se han logrado fabricar para estas chimeneas algunos dispositivos o filtros que sirven para evitar la contaminación y que detienen la mayor parte de los productos contaminantes y los reciclan para ser utilizados nuevamente en la producción de otros productos.

### **1.2.5 Basura, Desechos y Reciclaje**

En medio de la crisis civilizatoria global actual, la crisis de la basura expresa con claridad la irracionalidad e inviabilidad del capitalismo. El desecho constituye un espejo crítico del modelo de desarrollo y el tipo de Estado, estudiar la basura que produce una sociedad, cómo ésta se genera, acumula, y dispone, visibiliza las estructuras sociales, relaciones de poder, el tipo de políticas públicas y sus modelos de gestión. La basura pone en evidencia la renovada fe en el desarrollo de Fuerzas Tecnológicas nocivas y autodestructivas, visibiliza la inequidad creciente, y el rol del Estado como cómplice silencioso de los verdaderos responsables de la producción de basura: la industrial transnacional y el sector agroalimentario multinacional.

1. Basura.- La basura es todo material considerado como desecho y que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desechado. Normalmente se la coloca en lugares previstos para la recolección para ser canalizada a tiraderos o vertederos, rellenos sanitarios u otro lugar. Actualmente, se usa ese término para denominar aquella fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

Los costos ambientales son muy altos ya que los residuos atraen roedores e insectos que albergan parásitos gastrointestinales, fiebre amarilla, gusanos, la peste y otras enfermedades para los seres humanos. La exposición a residuos peligrosos, en particular, cuando se queman, pueden causar otras enfermedades, incluyendo diversos tipos de cáncer. Los residuos pueden contaminar las aguas superficiales, aguas subterráneas, el suelo y el aire que causa más problemas para los seres humanos, otras especies y los ecosistemas. El tratamiento y eliminación de residuos produce cantidades significativas de gases de invernadero (GEI), principalmente metano, que contribuyen significativamente a cambio climático global.

2. Desechos.- Son aquellos materiales, sustancias, objetos, cosas, entre otros, que se necesita eliminar porque ya no ostenta utilidad. Cabe destacar, que los desechos son eliminados por su inutilidad, aunque, es recurrente que aquello que para uno es un desecho y como tal debe ser eliminado, para otro individuo puede considerarlo todavía útil para su vida. Por ejemplo, una

oficina, una empresa, o una industria, desechan aquellos documentos de papel que ya no necesitan, en tanto, hay gente que rescata de la basura dicho papel para revenderlo a quienes lo reciclan.

3. Reciclaje.- Es un proceso en el cual los residuos industriales o domésticos se someten a un tratamiento, para que vuelvan a ser utilizados. Si los recursos vuelven a reutilizarse podremos evitar el excesivo gasto de recursos naturales, y así conservar más de tiempo un medio ambiente rico y sano.

### **1.2.6 Extinción de especies**

Las especies en la naturaleza se consideran extintas cuando muere su último individuo y, por lo tanto, deja de existir (no puede reproducirse y dar lugar a una nueva generación). Como la distribución de una especie en el mundo puede ser muy amplia, es casi imposible determinar un momento exacto que marca la extinción.

El Estado ecuatoriano promueve políticas de identificación, protección y recuperación de especies amenazadas en el país, mediante un trabajo colaborativo. La integridad y salud de los ecosistemas, incluyendo la diversidad de especies, es fundamental para el mantenimiento de los procesos ecológicos y evolutivos, y para la generación de servicios ambientales claves para el bienestar humano. Muchas especies silvestres proporcionan una amplia gama de recursos y materiales (alimentos, medicinas, madera y fibras) a los habitantes locales, especialmente en las zonas rurales. En Ecuador se ha implementado un proyecto de protección y recuperación de especies amenazadas mediante la creación de Métodos de



Protección de Especies en Estado Silvestre. Existen tres métodos básicos para la conservación y administración de la vida silvestre.

- Método de Protección de Especies: Busca proteger especie en peligro de extinción identificándolas, dándoles protección legal, preservando y administrando hábitats críticos, propagando especies en cautiverio y reintroduciendo especies en hábitats adecuados. Ejemplos de este método son la Implementación de refugios para la vida silvestre, bancos de genes, zoológicos y jardines botánicos.
- Método de Protección de Ecosistemas: Busca preservar poblaciones balanceadas de especies en sus hábitats naturales. Establecer áreas vírgenes y refugios de la vida silvestre protegidos legalmente y eliminar las especies extrañas en un área. Esto se logra a través de una red mundial de reservas, parques, santuarios de vida silvestre y otras áreas protegidas.
- Método de administración de la vida silvestre: Administrar especies sobre todo las de caza y para tener una productividad sustentable, utilizando leyes que regulen la cacería, estableciendo cuotas para la colecta, desarrollando planes de administración de la población y haciendo uso de tratados internacionales para proteger a las especies migratorias de caza, como las aves acuáticas.

## 1.2.7 Plaguicidas, pesticidas, fungicidas

De acuerdo a la historia de estas sustancias se manifiesta que existían desde hace más de 2 siglos atrás, es más se indica que ya existieron desde el inicio de la agricultura como tal, pero lo que no se dice es que esta industria se desarrolló dentro de una visión y expectativa bélica, pues fueron creadas con el fin de utilizarlas como armas de guerra, es mas así se lo hizo en las diferentes guerras hasta en la última, "más bien invasión" a Irak donde se utilizó un defoliante y un organofosforado, esto demuestra que la gran industria bélica sin saber dónde colocar estas sustancias y tomando como referente los experimentos realizados por ejemplo con los judíos y "los baños secos con DDT" en la Segunda guerra mundial y en la Guerra Vietnam con el plaguicida foliar llamado comúnmente Agente Naranja o 2-4D-5T, se da paso a lo que se conoció como la "Revolución Verde", la misma que monto todo un andamiaje para invadir la producción mundial de alimentos con estos venenos.

Fungicidas, *“Plaguicida o pesticidas, es toda sustancia química, orgánica o inorgánica que se utilice sola, combinada o mezclada, para prevenir, combatir o destruir, repeler o mitigar insectos, hongos, bacterias, nematodos, ácaros, moluscos, roedores, malas hierbas o cualquier otra forma de vida que cause perjuicio directo o indirecto a los cultivos agrícolas, productos vegetales o plantas en general”*<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Del Reglamento de Plaguicidas para el cultivo de Flores, Art. 1, Quito, 2003

Es evidente que la utilización de dichos productos puede causar impactos en el ambiente y en las personas que consumamos productos que hayan sido tratados con tales sustancias.

El hecho de que estas sustancias sirvan para repeler plagas, y consecuentemente las personas puedan consumir productos libres de ellas, en un principio se vio como beneficioso el uso de plaguicidas, sin embargo con el tiempo se ha podido determinar que dichas sustancias pueden ser tóxicas para la salud y el medio ambiente.

Actualmente solo se han establecido normativas acerca de la regulación del uso de tales sustancias a fin de que las mismas no sean nocivas para la salud de las personas, sin embargo no se ha profundizado en cuanto al daño ambiental que las mismas pueden causar.

### **1.2.8 Estudios de Impacto Ambiental**

Los Estudios de impacto Ambiental son investigaciones y pruebas que se realizan en un ambiente específico, a fin de que se determine los resultados que una transformación en el medio ambiente puede generar. El objetivo de estos estudios propenderá a establecer si una actividad puede generar daños ambientales.<sup>18</sup>

Los Estudios de Impacto Ambiental pueden darse de diferentes formas:

Estudio de impacto ambiental preliminar.- Es aquel estudio en el cual las actividades en un ambiente no involucran un uso intensivo ni extensivo del terreno, el mismo que ayuda a decidir los alcances del análisis ambiental más detallado.

---

Ref. <sup>18</sup> <http://www.ecuadorambiental.com/estudios-impacto-ambiental.html>

Estudio de impacto ambiental parcial.- Son aquellos estudios en los que una actividad determinada podría afectar parcialmente el ambiente y donde sus efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas conocidas y fácilmente aplicables.

Estudio de línea de base.- Este estudio determinará las condiciones ambientales de un área específica antes de ejecutarse el proyecto.

Estudio de impacto ambiental detallado.- Es aquel estudio en el cual se determinarán los impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa. Estos estudios implicarán un análisis más profundo para revisar los impactos y para proponer la estrategia de un mejor manejo ambiental.

Estudio de impacto ambiental estratégico.- Estos estudios permiten poner condiciones adelantadas en la realización de una actividad en un ambiente específico.

De acuerdo con la legislación de nuestro país, en general las evaluaciones ambientales buscarán: *“a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada; b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y, c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad*

*tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.”*

19

La comunidad internacional ha establecido de manera obligatoria la realización de estudios de impacto ambiental en cualquier actividad que afecte el medio ambiente, así se *“deberá emprender una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”*<sup>20</sup>.

En definitiva, los estudios de impacto ambiental serán un requisito para realizar cualquier actividad que determine alteraciones en el ambiente físico y humano.

### **1.2.9 Educación Ambiental**

La Educación Ambiental es aquel proceso que busca como objetivo despertar una conciencia en la población acerca de la problemática ambiental.

En tal virtud, a raíz de la Cumbre de la Tierra en Río<sup>21</sup>, se reconoce que la educación ambiental debe construir las bases de un nuevo modelo de desarrollo, el mismo que sea sostenible en cuanto a la explotación de recursos naturales, y que el mismo sea garantizado por el Estado.

---

<sup>19</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Art. 23, Quito, 2004

<sup>20</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 17, Río de Janeiro, 1992.

<sup>21</sup> La Cumbre de la Tierra fueron unas cumbres internacionales sin precedentes que tuvieron lugar en Estocolmo (Suecia) del 5 al 16 de junio de 1972, Río de Janeiro (ciudad) (Brasil) del 2 al 13 de junio de 1992 y en Johannesburgo (Sudáfrica) del 23 de agosto al 5 de septiembre del 2002.

En la legislación ecuatoriana, en relación a la Educación Ambiental se estableció que *“El Ministerio a cargo del área de educación procederá a revisar y reformar... los programas de estudio a fin de incorporar elementos de educación ambiental”*<sup>22</sup>.

En respuesta a este mandato, a través de la Organización de Estados Iberoamericanos, el Ecuador ha implementado el *“Plan Nacional de educación ambiental para la educación básica y el bachillerato 2006-2016”*, el cual busca marcar el pensamiento, el sentimiento y la acción de la institucionalización de la educación ambiental para apoyar al desarrollo sostenible. Este plan está a cargo del Ministerio de Educación y del Ministerio del Ambiente.

### **1.3 Lo que se debe conocer en temas Ambientales en Ecuador**

Entre los diferentes temas ambientales de nuestro país, cabe destacar que las autoridades pretenden posicionar al país como destino de interés para inversionistas en temas ambientales.

Otro objetivo del Ecuador en temas ambientales es promocionar la cartera de proyectos ecuatorianos que se encuentran en proceso de calificación o son aplicables al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), así como también difundir entre las empresas ecuatorianas del sector privado las ventajas del MDL como fuente de financiamiento de proyectos económicos.

El Ministerio del Ambiente, como órgano rector de políticas y gestión ambiental, considera que el cambio climático es una amenaza permanente para la naturaleza y el buen vivir. En tal virtud, dicha Cartera de Estado actualmente ha registrado 18 proyectos

---

<sup>22</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Disposición Transitoria Primera, Quito, 2004.

presentados ante Naciones Unidas, 26 con cartas de aprobación y más de medio centenar de iniciativas de proyectos en el portafolio ecuatoriano.

El Ministerio del Ambiente, entre sus diferentes políticas, ha reiterado que uno de sus objetivos es enviar una señal clara a la comunidad internacional de que el Ecuador lidera de forma pro-activa la agenda de cambio climático y de desarrollo sostenible.

*“Ecuador mantiene una visión positiva a los mercados como instrumentos que permiten contribuir a la lucha contra el cambio climático y facilitar los medios necesarios, técnicos, financieros y de desarrollo de capacidades para implementar actividades de mitigación que sean consistentes con la prerrogativa de cada país en cuanto a sus metas de desarrollo sostenible.*

*Es así que el Ecuador se enmarca en una visión del mercado de carbono en el contexto de las Naciones Unidas que es consecuente con la visión nacional, en la cual los mercados cumplen una función para la construcción de una economía popular y solidaria.”<sup>23</sup>*

### **1.3.1 Plan de Manejo Ambiental por parte de las empresas privadas**

Como respuesta al Cambio Climático, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto, establecieron las bases de un mercado para reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Así se creó el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) para reducir el costo de cumplimiento en relación con las

---

<sup>23</sup> Porras, María, “El país promociona proyectos ambientales”, Diario El Mercurio, 26 de septiembre del 2011.

metas de reducción de emisiones adquiridas por los países industrializados y promover el desarrollo sostenible de los países en desarrollo.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio o Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) es un acuerdo suscrito en el Protocolo de Kioto establecido en su artículo 12, que permite a los gobiernos de los países industrializados (también llamados países desarrollados o países del Anexo1 del Protocolo de Kioto) y a las empresas (personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas) suscribir acuerdos para cumplir con metas de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) en el primer periodo de compromiso comprendido entre los años 2008 - 2012, invirtiendo en proyectos de reducción de emisiones en países en vías de desarrollo como una alternativa para adquirir reducciones certificadas de emisiones (RCE) a menores costos que en sus mercados.<sup>24</sup>

Los proyectos MDL permiten a los emisores de los países desarrollados invertir en proyectos que reduzcan emisiones de tal manera que estas puedan ser utilizadas como parte de sus obligaciones.

Sin embargo, actualmente esto ha generado que se produzca una creciente demanda por certificados de carbono de parte de los países industrializados. Dicha demanda no está siendo atendida adecuadamente, debido en gran medida a las dificultades para la realización de proyectos MDL en los países en desarrollo. Las razones para ello son varias, pero en especial se debe a la complejidad que entraña el diseño, registro, seguimiento, verificación, certificación y expedición de los certificados de

---

Ref.<sup>24</sup> [http://www.snvworld.org/sites/www.snvworld.org/files/publications/estudio\\_md1-web.pdf](http://www.snvworld.org/sites/www.snvworld.org/files/publications/estudio_md1-web.pdf)



los proyectos, a lo que se suma la falta de conocimiento y experiencia en el tema, tanto en el sector público como privado. A las anteriores se suman obstáculos propios de los ámbitos o sectores donde se desarrollan los proyectos e incluso barreras que afectan a cualquier iniciativa en los países en desarrollo.

En el Ecuador, los Mecanismos de Desarrollo Limpio MLD, se han enfocado en tres objetivos fundamentales:

- a) Evaluar rápidamente el potencial de Ecuador en este nuevo mercado.
- b) Identificar las restricciones que podrían limitar el desarrollo de este potencial según los sectores priorizados.
- c) Inferir recomendaciones generales que permitan abordar las restricciones identificadas y propender al desarrollo de un mejor entorno para el desarrollo de los proyectos MDL.

La implementación de los MDL en el Ecuador, aparte de los beneficios que se generan por la reducción de emisiones, también se podrán observar los beneficios colaterales que generarían estos proyectos. Específicamente estos beneficios se refieren a la conversión de los modos habituales de producción industrial y energética por otros más limpios y menos contaminantes. Por ejemplo la reconversión de calderos industriales convencionales y generadores reducirá las emisiones de material en pequeñas partículas y dióxido de azufre, que generalmente son las causantes de contaminación local en Ecuador. Similares efectos y un importante valor agregado podrían tener un mejoramiento en la gestión de residuos sólidos urbanos, aguas residuales en la agroindustria y el aprovechamiento y

disminución del desperdicio producido por la quema ineficiente del gas asociado en la producción petrolera.

### **1.3.2 Marco Legal existente en cuestiones de emisiones o desechos producidos por las empresas**

El Ecuador ha desarrollado un programa referente a MDL, el mismo que se encuentra a cargo el Ministerio del Ambiente en donde se instaura una política de estado referente a la adaptación y mitigación del cambio climático.

A fin de establecer normativa de cumplimiento obligatorio en los temas antes señalados, *“Declárase como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado”*<sup>25</sup>.

Conscientes de que la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, y si de lo que se trata es de conciliar el desarrollo con el medio ambiente, reconociendo que es una tarea vital de las personas sensatas que viven en esta época de la historia de la humanidad, debemos admitir que el Derecho es el instrumento apropiado, aunque no el único, para establecer los mecanismos de delimitación de los

---

<sup>25</sup> R.O. No. 304 Decreto Ejecutivo 1815, Art. 1, Quito, 20010.

intereses en conflicto y de protección del interés que deba predominar en cada caso, estableciendo expresamente el mandato de utilización de medidas penales para garantizar la protección ambiental y responder a la necesidad, socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente, a través del Derecho Penal para responder al mandato constitucional de proteger, efectivamente, al Medio Ambiente, en este último caso a través de medidas alternativas.

En mi opinión la función del Derecho es la de encontrar los criterios que permitan el equilibrio para crear una normativa que fije los límites y que ellos sean respetados de manera que su violación contenga las sanciones tanto civiles como penales.

## CAPÍTULO II

# 2 RELACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CON EL MEDIO AMBIENTE

### 2.1 Normativa Nacional e Internacional sobre Derecho Ambiental

#### 2.1.1 La Constitución Ecuatoriana y el Derecho Ambiental

Ecuador se convirtió en pionero de la legislación mundial, al reconocer derechos a la naturaleza<sup>26</sup>, la presión del movimiento indígena y sectores ambientalistas jugó un papel muy importante y decisivo al momento de aprobar la Constitución de 2008. También la doctrina sirvió de antecedente, en el año 1978, en donde un abogado ambientalista llamado Godofredo Stuzin en el Congreso de Derechos del Entorno en Valparaíso – Chile<sup>27</sup> propuso lo siguiente: *“El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un proceso de evaluación gradual, tal como ha sido su incorporación al Derecho en calidad de bien jurídico. Paulatinamente, este bien está adquiriendo caracteres de autonomía y personalidad, recibiendo un trato de especial deferencia y respeto”*, también indica que *“sólo con el transcurso del tiempo y la presión de los hechos, la naturaleza obtendrá primero en la doctrina, luego en la jurisprudencia y finalmente en la legislación, la condición jurídica que le corresponde y que le permitirá hacer valer plenamente los derechos que le son inherentes”*.

---

<sup>26</sup> La Asamblea Nacional Constituyente en el 2008, reconoció los derechos de la naturaleza sin el debido conocimiento de sus alcances y consecuencias.

<sup>27</sup> El Congreso Nacional de Chile fue fundado el 4 de Julio de 1811 y sus funciones son ejercer la representación de la ciudadanía.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 10 señala: *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. La naturaleza será sujeto de algunos derechos que le reconozca la Constitución”*. Por otra parte el art. 71 de la Constitución define a la Madre Tierra: *“La Naturaleza o Pachamama, donde se reduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El estado incentivará y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*. Es la primera vez que en una Constitución se reconoce derechos a la naturaleza. Este artículo expresa claramente de que si la naturaleza sufre daños cualquier persona o colectividad puede demandar a que se cumplan sus derechos. Sin embargo este artículo puede ser perjudicial para las nacionalidades y pueblos debido a que dependen directamente de la naturaleza en gran parte para poder sobrevivir y esto puede ser tergiversado y demandado por cualquier individuo y causar graves conflictos y contradicciones constitucionales.

El art.72 *ibídem* establece: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental*

*grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.*

*Art. 73 “El estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”.*

Se debe destacar en este aspecto la actual Constitución de la República del Ecuador, la misma que ha incorporado grandes avances en lo que se refiere a la tutela de los derechos de la naturaleza como bien jurídico protegido del derecho ambiental.

Primeramente, se debe señalar el hecho de que por primera vez en la Norma Suprema se establecen principios del medio ambiente, reconociéndolos de la siguiente manera:

*“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*

3. *El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*

4. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”<sup>28</sup>.*

En este punto hay que destacar como la Constitución ha desarrollado en sus normas por ejemplo el principio de precaución, el mismo que consiste en justificar una acción para prevenir un daño ambiental. *“Así, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.*<sup>29</sup>

También se debe tener en cuenta que se desarrolla el principio *“indubio pro natura”*, en el cual las normas relativas a la protección del ambiente y de derecho ambiental, deberán ser interpretadas en el sentido más favorable a fin de que se tutele de la manera más extensiva a la naturaleza.

Se debe enfatizar que el Derecho Ambiental tiene dos diferentes facetas para proteger a la naturaleza. Una faceta preventiva y otra faceta reparadora.

“Ahora bien, la consideración del ambiente como bien jurídico propiamente tal y por tanto del derecho ambiental como disciplina jurídica autónoma no se agota en la definición conceptual del objeto tutelado sino que es menester, además, que el orden legal establezca normas jurídicas destinadas a prevenir que se produzcan

---

<sup>28</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 395, Montecristi, 2008.

<sup>29</sup><https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:ISPHYQXL0kJ:www.conabio.gob.mx/conocimiento/bioseguiridad/doctos/Principio%2520precautorio%2520Patricia%2520Tovar>.

afectaciones al objeto tutelado así como disposiciones normativas que se aboquen a la reparación de los daños que sobre el mismo se produzcan.”<sup>30</sup>

Estas fases señaladas también se encuentran incorporadas en la Constitución de la República de diferentes formas.

En lo que se refiere a la etapa preventiva, además de que la misma se encuentra garantizada por los principios ambientales antes señalados consagrados por la Constitución, también se encuentra amparada por el principio de consulta previa el mismo que en nuestra legislación consiste en que *“toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.”*<sup>31</sup>.

Lamentablemente el principio de consulta previa podría desvanecerse en la misma normativa constitucional, en la cual también se determina acerca de la consulta previa que *“Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”*<sup>32</sup>; haciendo presumir que a pesar de que la comunidad se pronuncie en contra de acto o hecho que pueda afectar el medio ambiente, la decisión de que el proyecto o no sea ejecutado es del Estado, lo cual se plasmará a través de un acto administrativo debidamente motivado.

---

<sup>30</sup> González, José, La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México D.F., 2003, p 16.

<sup>31</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 398 Primer Inciso, Montecristi, 2008.

<sup>32</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 398 Tercer Inciso, Montecristi, 2008.



En cuanto a la faceta reparadora, la Norma Suprema garantiza plenamente la reparación del medio ambiente si el mismo es afectado, señalando que “*en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas*”<sup>33</sup>.

### **2.1.2 El régimen del buen vivir y La Naturaleza**

Actualmente, se acepta que existen estrechas relaciones entre las estrategias de desarrollo y el contexto ecológico. Esa íntima vinculación es particularmente evidente en América Latina, donde las economías nacionales siguen descansando en la apropiación intensa de los recursos naturales, y las materias primas siguen siendo las exportaciones más importantes. Como resultado de más de cuatro décadas de discusiones, avances y retrocesos en los temas de ambiente y desarrollo, en los últimos años se han concretado novedades sustantivas, que encierran enormes potencialidades para un cambio de rumbo que permita proteger el acervo ecológico latinoamericano. Entre esas novedades, sin duda, se destaca la actual Constitución del Ecuador, donde se formaliza por primera vez los Derechos de la Naturaleza y, a la vez, se los articula con la original propuesta del Buen Vivir, como alternativa al desarrollo actual.

El buen vivir o *sumak kawsay* “*es un principio filosófico amplio que abarca a la realidad en sus diferentes ámbitos, en los cuales el equilibrio es sinónimo de una vida plena*”<sup>34</sup>. La nueva Constitución de Ecuador es motivo de mucha atención internacional en tanto presenta dos innovaciones impactantes. Por un lado, se

---

<sup>33</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 397, Montecristi, 2008.

<sup>34</sup> Ávila, Luís; Dávalos María; Escobar, Claudia; Morales, Juan; Pérez, Nicole; Silva, Carolina, Constitución del 2008 en el Contexto Andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008, p. 123.

reconocen los derechos de la Naturaleza y, por el otro, se defiende la idea de una alternativa al desarrollo como Buen Vivir. Esta perspectiva permite encontrar muchas vinculaciones con el desarrollo sostenible.

La Pachamama es el espacio vital cósmico que de sí misma hizo brotar la vida acogiendo a toda criatura, es una madre abnegada que permite cuidar y protege a sus hijos y posibilita la realización del Sumak Kawsay que es vida en plenitud y armonía entre los seres vivos, y en armonía con la Pachamama, que nos da las 3A: agua, alimento y abrigo.

El buen vivir, en nuestra Constitución es concebido como un fin de la sociedad, por el cual la convivencia entre los ciudadanos y con la naturaleza está garantizada por los derechos y responsabilidades que han sido establecidos en la Norma Suprema.

En la parte dogmática de la Constitución se han determinado 16 categorías por las que está compuesto el buen vivir: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación, información, cultura, ciencia, deporte, recreación, tiempo libre, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

Entendiendo que el régimen del buen vivir se institucionaliza y organiza cada uno de los derechos del buen vivir señalados en el párrafo anterior, a continuación se expondrá un breve análisis del derecho a un ambiente sano dentro del régimen del buen vivir, en virtud de que este es el derecho concerniente a la materia estudiada en el presente trabajo.

*“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak*

*kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”<sup>35</sup>.*

Es así, que en la parte dogmática de la Constitución se declara de interés público la preservación del medio ambiente, además de la conservación de los ecosistemas y la prevención del daño ambiental a fin de que se puedan establecer medidas cautelares solo con el riesgo de que se genere un daño, antes de que se produzca el daño ambiental.

De igual manera, dentro del régimen del buen vivir, el Estado a fin de garantizar el derecho a un ambiente sano también se compromete “*asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas*”<sup>36</sup>

Para que se cumpla efectivamente la prevención de la contaminación del medio ambiente, la Norma Suprema también dicta normas en lo que se refiere fabricación, importación y tenencia de armas químicas, biológicas y nucleares, así como el manejo de desechos sólidos y nucleares. La Constitución prohíbe el desarrollo, producción, comercialización, transporte y almacenamiento de los objetos señalados.

---

<sup>35</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 14, Montecristi, 2008.

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 397 numeral 4, Montecristi, 2008.

Como se ha podido observar es muy importante la inclusión del régimen del buen vivir en la Constitución del 2008, que en definitiva han venido a potenciar a los derechos sociales ya señalados en la Constitución de 1998.

Así, actualmente contamos con normas más garantistas en lo que se refiere a la protección de derechos en general, y en particular a la protección de derechos del medio ambiente.

### **2.1.3 Principios jurídico – ambientales Internacionales**

De las disposiciones constitucionales, la doctrina y jurisprudencia internacional extraemos algunos principios ambientales esenciales que imperativamente debe observar todo emprendimiento un faenamiento extractivo:

- **Principio de realidad:** Este principio se refiere al espacio físico, o lugar determinado que cuenta con particulares sistemáticos que respeten la armonía de los ciclos naturales y para su comprensión es necesario contar con el estudio minucioso de todos los elementos, fenómenos y aspectos socioculturales y naturales. El programa de acción de la Comunidad Europea concluyó: *“La mejor política del medio ambiente consiste en evitar desde el origen, la producción de contaminantes de desechos en lugar de combatir sus efectos”*.
- **Principio de Unidad de Gestión:** Se relaciona con la visión sistémica del ambiente, actuando en coordinación entre instituciones y completando sus acciones, que amplíe la participación, de tal manera que se evite los conflictos de competencias y jurisdicción.

- **Principio de Uso Más Conveniente:** Es una actitud precautoria de evitar la modificación de su calidad y disponibilidad de los recursos, así como impedir la alteración de las características que singulariza e identifica los elementos naturales, procura evitar que la regeneración del recurso sea muy costosa o no sea posible su aprovechamiento, que no se extralimite sus umbrales o límites de recuperación natural, por tanto previo a autorizar la ejecución del proyecto debe hacer un análisis exhaustivo, previo, precautelatorio y preventivo de los recursos naturales a utilizar.
- **Principio de Cumplimiento de Leyes Naturales:** Se referencia a la obligación de verificar que las normas jurídicas se acoplen perfectamente a las características ecológicas de cada región, su observancia es imperativo para evitar acciones contra natura que luego causen la quiebra del proyecto y lo más grave la provocación de catástrofes ambientales.
- **Principio de Acción Sostenible:** Se refiere a la necesidad de utilizar de manera responsable, sustentable los recursos naturales, sin sacrificar a cambio de signos monetarios la protección ambiental ni los recursos de cuya calidad dependemos la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- **Principio de Proporcionalidad:** Son las medidas que van más allá de las necesarias para lograr el fin propuesto, que garanticen la salud ecológica, tales medidas son: presunciones “*iuris tantum*” que admite prueba en contrario<sup>37</sup>. Este principio extraña consecuencias políticas y

---

Ref. <sup>37</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, 18 de Diciembre de 1997.

responsabilidades jurídicas al Estado, busca descifrar la balanza del desarrollo económico versus la preservación ambiental a largo plazo.

- **Principio de Prevención:** Viene del latín *praeventio*, es la acción y efecto de prevenir para evitar un riesgo, pretende anticipar a efectos negativos y asegurar la protección, preservación y adecuada gestión de los recursos naturales. Este principio lo podemos encontrar plasmado en la Declaración de Principios sobre la Lucha Contra la Contaminación del aire del Consejo Europeo en 1998, Carta de los Suelos del Consejo de Europa en 1972, La Carta de Machu Picchu en 1977, Carta Europea del Litoral, Estrategia Mundial para la Conservación, Plan de Acción para Cambiar la Desertificación en 1977, Plan de Acción para el Programa Ambiental Caribe, Declaración de Tíblisi en 1977, Declaración de Nairobi en 1982, Protocolo de Kioto, Conservación sobre la Prevención de la Contaminación Marina, entre otros documentos internacionales.
- **Principio de Conservación de Condiciones Naturales:** Se refiere a la necesidad de prevenir y preservar la existencia del entramado de estructuras orgánicas y la protección de los hábitats, ello implica total independencia de consideraciones materiales, económicas o fines utilitarios.
- **Principio de Conservación y preservación Natural:** La Conservación se refiere a la ejecución de actividades amigables con la naturaleza y garantizando el mínimo riesgo. Sin embargo hay zonas sensibles, frágiles que imposibilitan la ejecución de un proyecto por el riesgo de afectar el ecosistema ahí se aplica el principio de preservación, es decir dejar intangible los elementos naturales que generalmente son recursos no

renovables o que puedan causar impactos severos e irreversibles al ambiente, a mayor variedad biológica mayor conservación del patrimonio natural global. Recordemos que la preservación de espacios ecológicos vitales son innegociables e irrenunciables ante el grado de vulnerabilidad de los ecosistemas.

Finalmente la doctrina en materia ambiental sostiene que los recursos naturales tienen límites para su explotación, consignando tres reglas básicas:

1. Ningún Contaminante podrá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.
2. Ningún recurso renovable deberá usarse a un ritmo superior a su generación.
3. Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de lo necesario para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

Una de las preocupaciones más importantes de nuestro tiempo es la calidad ambiental del entorno. Como es bien conocido en los últimos años, el planeta ha cambiado la estructura natural de su atmósfera y su hidrosfera más que en todo el tiempo (millones de años) que tiene de existencia. Por esta razón la adecuada protección y conservación del ambiente representa uno de los retos más importantes a los que se enfrenta la humanidad.

## **2.1.4 Connotación y Tratamiento Internacional sobre protección del medio ambiente**

Tuvieron que pasar más de dos mil años, para que los humanos reconozcan el daño que amenaza la vida en el planeta, esto es por la depredación incontrolada, la crisis “civilizatoria” y el calentamiento global que hizo reaccionar a las Naciones Unidas, aunque por enfrentamientos de grupos activistas a favor de la Madre Tierra.

El Derecho internacional del medio ambiente se desarrolla a partir de la segunda mitad del s. XX, cuando el medio natural forma una unidad a escala mundial y los daños al entorno trascienden las fronteras nacionales. En este punto, el desarrollo de instrumentos internacionales de protección medioambiental se hace inevitable. Los instrumentos internacionales que se desarrollarían a partir de entonces se construirían sobre la base de un postulado que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho internacional ambiental desde la Conferencia de Estocolmo: “los Estados ostentan el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos naturales pero, al mismo tiempo, tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.

Por tanto, se busca un equilibrio entre dos elementos: por una parte, el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos lo que hace que a estos compete la responsabilidad de su protección, y por otra, la obligación que todo Estado tiene de no dañar el medio ambiente de otros Estados o de los espacios comunes del planeta. Este último, es en definitiva, lo que otorga a la Comunidad internacional un



título de intervención para promover y regular en alguna medida la protección de los recursos que conforman el ecosistema.

Este particular equilibrio es el que explica que muchos de los instrumentos utilizados no revisten carácter obligatorio. Son declaraciones o principios de Soft Law (o Derecho blando) que pretenden armonizar o aproximar el Derecho interno de los Estados. No obstante, si existen ámbitos en que las normas internacionales resultan obligatorias o jurídicamente vinculantes, aunque se limitan a los espacios comunes del planeta, como es el caso de la regulación de alta mar, los fondos marinos o la Antártida.

Sin embargo, en la actualidad se están desarrollando intentos por establecer regulaciones obligatorias y vinculantes en otros ámbitos, en ámbitos que antes se dejaban en manos de la regulación nacional, como es el caso de la protección de la capa de ozono (Protocolo de Kioto, Protocolo de Montreal)

El derecho internacional ambiental procura obtener el consenso entre naciones respecto a objetivos de protección ambiental, conservación y uso sustentable de recursos.

Los instrumentos internacionales de derecho blando contienen generalmente posiciones de consenso y se refieren por ejemplo a declaraciones, planes de acción u otros instrumentos que han sido negociados y acordados en reuniones diplomáticas entre gobiernos y aunque no tengan un efecto legal obligatorio, tienen un significativo peso político, este tipo de instrumentos puede ser clasificado en dos tipos: aquellos que se refieren a sectores específicos de la protección ambiental, y aquellos de aplicación más general. Ejemplos de instrumentos internacionales no obligatorios referidos a áreas particulares de protección ambiental son:

Las Guías de Londres para el intercambio de Información sobre el Comercio Internacional de productos Químicos.

Las Guías y Principios del Cairo sobre el Manejo adecuado de Desechos peligrosos.

Objetivos y Principios para la Evaluación de Impactos Ambientales.

Las Guías de Montreal para la protección del ambiente marino contra la contaminación de fuentes terrestres.

Estos instrumentos también han servido de base para establecer los marcos de trabajo dentro de los cuales se han negociado instrumentos ambientales obligatorios dirigidos hacia áreas específicas.

Ejemplos de instrumentos no obligatorios de aplicación general son:

**La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano:** En 1972 se celebró, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. El punto central fue abordado en el Principio 21, según el cual "los Estados tienen el Derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política Ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional". A partir de este principio la comunidad internacional ha negociado y adoptado, leyes internacionales: tratados, convenciones, convenios, pactos o acuerdos, además de diversas declaraciones, resoluciones y recomendaciones políticamente importantes. Actualmente, los tratados Ambientales

internacionales buscan no sólo normar la conducta de los países entre sí, sino también las actividades que se llevan a cabo dentro de cada país, tanto para asegurar la observancia del principio 21 de Estocolmo como para proteger el medio ambiente y los recursos naturales nacionales.

**La estrategia Mundial para la Conservación:** Es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales. Fue fundada en octubre de 1948, en el marco de una conferencia internacional celebrada en Fontainebleau, Francia pero tiene su sede en Gland, Suiza. La UICN reúne a 83 estados, 108 agencias gubernamentales, 766 ONGs y 81 organizaciones internacionales, con alrededor de 10.000 expertos y científicos de 181 países

**La Declaración de la Haya:** Se conoce con ese nombre a las dos conferencias sostenidas por diversos Estados en los años de 1899 y 1907. Se inspiran en los trabajos de la Conferencia de Bruselas de 1874 sobre limitación de armamentos, propuesta por el Zar Alejandro II

**La Declaración de Río:** Nace en la Conferencia convocada por las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992, también conocida como la “Cumbre de la Tierra”. La reunión tuvo como principal objetivo establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de novedosos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad, y las personas.

**La Agenda 21:** El concepto de Programa 21 se gestó en la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible organizada

por Naciones Unidas en Río de Janeiro (Brasil) el año 1992, también conocida como Cumbre de la Tierra. Se trataba de apoyar iniciativas que construyeran un modelo de desarrollo sostenible para el siglo XXI, de ahí su nombre

**La Declaración de Principios sobre Bosques:** Para el Manejo Sustentable de Bosques se realizó en Rio de Janeiro, del 3-14 Junio 1992. Es una declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo tipo.

*“Las regulaciones del Derecho Ambiental Internacional son entonces la garantía básica de protección ambiental y como corolario indispensable a la creación de normas se requiere instituciones supervisoras y de cooperación entre Estados así como la imposición de sanciones junto a la responsabilidad.”<sup>38</sup>*

La protección del medio ambiente dentro del régimen del buen vivir es una corriente que se ha ido consolidando en la región andina. Es así que **estos derechos son reconocidos en varios países sudamericanos como es el caso de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela.**

**En Bolivia** por ejemplo se determina que el derecho a un ambiente sano permitirá el desarrollo futuro de todos los seres vivos, tanto en su forma individual como en su colectividad.

---

<sup>38</sup><http://www.ceda.org.ec>

**En Colombia,** se establece que debe haber una planificación de la explotación de recursos para poder garantizar el derecho a un ambiente sano.

**En Perú,** en la parte relativa al sistema económico se dictan ciertas obligaciones que el Estado debe cumplir a fin de garantizar un medio ambiente sano, entre ellas el adecuado manejo tanto de recursos renovables como no renovables.

**En Venezuela** simplemente hay la declaración del derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un medio ambiente sano, sin que se desarrolle mayormente este derecho.

En definitiva, los instrumentos de derecho blando y los tratados y convenios internacionales son herramientas de gran importancia puesto que contribuyen en el primer caso a catalizar políticas ambientales internalizándolas en convenios y leyes y en el segundo caso al logro del compromiso de varios estados para la conservación de los recursos naturales.

## **2.2 La Globalización y su Influencia en el Derecho Ambiental**

La palabra “global” de donde viene el neologismo globalización, se comprende como referida al planeta tierra y puede ser sustituida por mundialización y universalización así como referida a una totalidad o un grupo de factores concebidos como una totalidad.

James Mittelman *“Considera que la globalización es un fenómeno mundial, una fusión de procesos transnacionales y de estructuras domésticas que permiten a la economía, a la cultura y a la ideología, que un país penetre en*

*el otro*".<sup>39</sup> Hace referencia al término de globalización como una clase de americanización en el sentido de los Estados Unidos de América, que expande su influencia económica por todo el mundo.

En lo que se refiere a la globalización del derecho ambiental, hay que destacar que actualmente estamos presenciado un desarrollo acelerado del derecho internacional en general y en particular del derecho ambiental internacional, justamente por la preocupación que existe por parte de varios Estados en lo que se refiere a la contaminación ambiental, lo que cual ha generado el fenómeno de la globalización, la misma que es una rama del Derecho Ambiental.

Los problemas ambientales son tratados desde distintas perspectivas, una de estas es el Derecho. Particularmente la disciplina del Derecho Ambiental. Esta disciplina se ha ido desarrollando en la medida en se han ido ampliando y complejizando las leyes y disposiciones estatales dirigidas a prevenir o tratar los problemas ambientales.

Identificar los problemas ambientales y estimar sus efectos, la mayoría de las veces no se logra directamente por la percepción de los sentidos o por la experiencia directa.

Es indispensable apreciar los problemas ambientales desde una perspectiva científica, que nos permita en primer lugar saber que existen, en

---

<sup>39</sup> <http://press.princeton.edu/titles/6864.html>

segundo lugar entender sus características y formas de manifestación y por consiguiente prever las consecuencias que puedan provocar.

Para que una ley o norma administrativa defina y disponga correctamente sobre asuntos ambientales, es imprescindible que el legislador o la autoridad administrativa fundamenten sus decisiones en trabajos científicos de distintas disciplinas.

El desarrollo de procesos administrativos o judiciales, en los que se persigue resolver litigios ambientales, también exige ir más allá del conocimiento jurídico. El derecho sustantivo establece, seguramente, el marco para señalar los derechos a reclamar y el derecho procesal la forma de hacerlo. Sin embargo será indispensable describir el fenómeno que origina el litigio ambiental en términos técnicos, aunque sea de manera elemental y será también imprescindible el abordaje técnico de tal fenómeno al presentar las pruebas con las que se pretende demostrar la veracidad o inexistencia de los hechos que se abordan en el proceso.

Existe considerable evidencia de que el desarrollo del derecho ambiental internacional se está moviendo en dirección de desarrollo sustentable. En realidad el derecho internacional ambiental, es probablemente una de las ramas más dinámicas y de mayor evolución dentro del derecho internacional.

Las Convenciones Internacionales se convierten cada vez más, en fuentes importantes de derecho ambiental internacional. En la actualidad,

cientos de convenciones internacionales han sido expedidas en el campo ambiental. Es importante mencionar que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1996, estableció el Registro de Tratados y otros Acuerdos en el Campo Ambiental con un listado de 216 instrumentos multilaterales ambientales<sup>40</sup>.

Desde su constitución, la misión del PNUMA ha consistido en promover la cooperación internacional en materia medioambiental; coordinar el desarrollo de las actividades medioambientales dentro del sistema de la ONU; analizar el estado del medio ambiente mundial para informar y advertir sobre amenazas inminentes y futuras al mismo; evaluar la influencia de la políticas medioambientales tanto internacionales como nacionales sobre la situación de los países menos desarrollados; promover la cooperación científica en el campo del medio ambiente; asesorar a gobiernos e instituciones para incorporar en sus políticas la cuestión medioambiental, e impulsar el desarrollo del derecho internacional sobre el medio ambiente así como aplicación de sus normas. Además desempeña un papel protagonista en la promoción de convenciones internacionales y regionales sobre una gran variedad de temas, como el transporte y la eliminación de residuos peligrosos, la lucha contra la desertización, la conservación de la vida salvaje, la protección de la capa de ozono, la seguridad en los experimentos biotecnológicos, la protección de los mares contra la contaminación, el cambio climático y la protección de la diversidad biológica.

---

<sup>40</sup> <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/171>



## **2.3 Proyectos de Normativa Ambiental**

Uno de los temas que ha cobrado interés en la última década dentro del sistema jurídico ambiental es el establecimiento de acciones para reparar los daños cometidos en contra de la naturaleza. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Actualmente el Ecuador cuenta con distintas normas que regulan y previenen la contaminación ambiental. Es el caso de la Ley de Gestión Ambiental y su reglamento; la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales; Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador, Ley de Creación del Fondo Ambiental de Saneamiento Ambiental Fondo Nacional de Forestación y Reforestación; Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Medio Ambiente, Ley de Control Forestal etc.

Sin embargo, la legislación ambiental actualmente cuenta con normativa que no se encuentra adaptada plenamente a las disposiciones emanadas de la Constitución de la República. Es así que a pesar de que no haya un proyecto en firme sobre reforma legislativa en materia ambiental, el mismo debería ser elaborado para que entre muchas situaciones se regulen aspectos establecidos en la Norma Suprema como por ejemplo el desarrollo del procedimiento de la consulta

previa y las connotaciones que el mismo puede generar en una comunidad cuyos recursos serán explotados y eventualmente pueda ser afectado su medio ambiente.

Ejemplo la Minería, La Ley de Minería fue aprobada sin el requisito que exige la Constitución: consultar sobre la misma a las nacionalidades indígenas, (es decir, consulta prelegislativa sobre materias que los afectan a ellos y a su territorio). Por esta razón, los indígenas demandaron la Ley, argumentando inconstitucionalidad de forma, es decir, que la Ley no nació a la vida jurídica válidamente.

Adicionalmente, ellos y las comunidades de Azuay esgrimieron argumentos de inconstitucionalidad por el fondo, es decir, por el contenido de la Ley que tiene impactos directos en sus derechos. Estos argumentos fueron fortalecidos por varias intervenciones ciudadanas (varias de ellas solicitadas por la misma Corte) provenientes principalmente de sectores en defensa de los derechos al medio ambiente sano y los de la naturaleza.

En este mismo sentido, también se debe adaptar la normativa ambiental al hecho de que la naturaleza en la actual legislación constitucional se ha constituido como sujeto de derechos.

Así, se deberán desarrollar los mecanismos efectivos por los cuales se garanticen los derechos de la naturaleza. También será importante que dentro de esta misma normativa que deberá ser emitida, se establezcan las funciones y atribuciones de la que estará dotada la defensoría del ambiente y naturaleza<sup>41</sup>, a fin

---

<sup>41</sup> Ref: Art. 399 de la Constitución de la República del Ecuador.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, pag.117

de que ésta se cree institucional y orgánicamente, y vele por los derechos de la naturaleza.

En lo que se refiere al desarrollo normativo en cuanto a los delitos ambientales, cabe destacar que el Proyecto de Código Integral Penal establece un capítulo completo a este tipo de infracciones, estableciéndolos como “*delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama*”.

Dentro de este proyecto se establecen tanto delitos como penas en cuanto a las infracciones que causen afectación a la flora, fauna, flora acuática, fauna silvestre, destino del suelo, recursos hídricos y marinos costeros. En lo que se refiere a los recursos no renovables, a la extracción de minería e hidrocarburos, se establece una normativa especial para su regulación y explotación, estableciendo también sanciones penales por su inadecuado manejo.

En materias ambientales más especializadas se debe destacar que en abril del año en curso, se presentó en primer debate el proyecto de ley de protección del ecosistema manglar, el mismo que tiene el objetivo, de proteger los manglares y restaurar el ecosistema que ha sido vulnerado, estableciendo las directrices para su protección, incluyendo prohibiciones y sanciones, así como los mecanismos de forestación y reforestación.

## **2.4 Procedimiento Administrativo en el Régimen Ambiental**

En el derecho ambiental se debe destacar que habrá tres clases de responsabilidades por la afectación a la naturaleza, a fin de que se inicie el procedimiento respectivo:

- **Responsabilidad Administrativa.**- El artículo primero de Constitución de la República del Ecuador establece que el país es un estado constitucional de derechos

y justicia social, lo que implica que el Estado tiene poder político para limitar las libertades individuales en función del poder público a través de un órgano legislativo que dicta leyes y que tiene facultad para hacerlas cumplir. En el Derecho Ambiental es mejor prevenir que reparar y tratándose de daños ambientales que muchas veces son irreversibles es imprescindible dictar una normativa que regule e accionar humano y ante su inobservancia encontramos la finalidad sancionadora del derecho ambiental que puede rebasar la frontera administrativa hacia una esfera penal. En el campo del derecho administrativo bien puede suceder que una conducta no pueda ser productora de un daño ambiental pero si ilícita, por lo que en el derecho administrativo responderá dicha conducta y se aplicará la sanción que corresponda, esto siempre y cuando se encuentre tipificada en la ley y que este en concordancia con el principio de legalidad: “*nullum crimen nullum pena sine lege*”, y en efecto debe estar tipificado el ilícito.

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”<sup>42</sup>

En esta clase de responsabilidad se deberá distinguir dos situaciones:

- 1.- Una reparación por parte del Estado por el daño causado en el medio ambiente.
- 2.- *“El reclamo que se presenta a la administración para que interponga sanciones al funcionario público o adopte medidas administrativas, en los casos de violación a las normas de protección ambiental”*<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Constitución de la República del Ecuador, febrero 2010

<sup>43</sup> Grijalva, Agustín; Melo, Mario; Constitución y Responsabilidad por Daño Ambiental, Revista Jurídica Ruptura, Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2007, pág. 161.

Finalmente hay criterios en el sentido que en el derecho administrativo es posible la confluencia de la finalidad reparadora y sancionadora.

En cuanto a la ley secundaria encontramos en el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental que dispone *“cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley las siguientes medidas administrativas: a) decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción, b) exigirá la regulación de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones, así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales dentro del término de 30 días”* A considerar pienso que la disposición peca de simplista, permisiva y confusa.

- **Responsabilidad Civil.-** Es aquella responsabilidad en la cual existe la obligación de reparar al medio ambiente afectado por parte del causante de dicha afectación. Esta responsabilidad será objetiva. En materia de daño ambiental y responsabilidad civil, uno de los aspectos que ha merecido la atención de la doctrina especializada, constituye el dilucidar si el daño ambiental constituye una categoría de daño asimilable o distinta del daño ambiental, daño al que generalmente se ha ocupado el derecho civil, especialmente desde la perspectiva de protección que brinda la responsabilidad extracontractual.

Mosset Iturraspe sostiene que *“el daño ambiental por la materia sobre la cual recae por bien jurídico comprendido encaja difícilmente en las clasificaciones tradicionales: daño patrimonial o daño extrapatrimonial, daño cierto o daño incierto, daño actual o daño futuro, daño personal o daño ajeno”*.

Debemos señalar que las notas características del daño según la concepción mayoritaria es cierto, personal, directo y ahora son puestos en aprieto según el autor<sup>44</sup>.

El artículo 1453 del Código Civil establece las fuentes de las obligaciones, siendo estas la consecuencia de un hecho que ha inferido en un daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos. Según René Abeliuk dice que hecho ilícito es todo hecho culpable (cuasidelito) o doloso (delito) que causa daño a otro e impone al autor la obligación de reparar el daño causado<sup>45</sup>.

Para que exista la responsabilidad civil extracontractual debe concurrir los siguientes elementos; el daño, la responsabilidad y la relación de causalidad entre el daño producido y la acción u omisión.

El daño ambiental no solamente puede causar efectos a particulares sino también a intereses colectivos y difusos que superan la esfera de los derechos particulares, por ejemplo el caso de derrame de petróleo en el Golfo de México por la multinacional British Petroleum ha afectado a comunidades o colectivos no solamente de un pueblo sino de múltiples. Las mismas que han sido al mismo tiempo y en cuanto a la gravedad afectan a los sectores más vulnerables, sin considerar las consecuencias a nivel físico y del ecosistema. Para ser considerado la categoría de interés difuso o colectivo implica la concurrencia de dos elementos: subjetivo y normativo, en el primero la pertenencia de una pluralidad indeterminada de sujetos incluso pueden ser todos o integrantes de una comunidad y la normativa que tiene que ver con la

---

Ref.<sup>44</sup> DONNA, Edgardo Alberto, Daño Ambiental, Editorial Rubinzal- Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002, pag.73.

Ref.<sup>45</sup> ABELIUK, René. Las Obligaciones, Tomo 1, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, cuarta edición, 2001, pág. 199.

judicialización. El daño colectivo debe ser sufrido por varias personas simultáneas o sucesivamente por una referencia concreta a derechos de incidencia colectiva o intereses grupales.

- **Responsabilidad Penal:** El delito ambiental es aquella conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación del medio ambiente, la salud de los habitantes, la calidad de vida y que se encuentra previamente sancionada con una pena determinada, por tanto delito ambiental debe considerarse como antijurídico, ya que es lesivo al ambiente, a la personalidad humana ya sea individual o colectiva por alteraciones voluntarias químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivos. El delito ambiental es un delito social, afecta las bases de la existencia social, económica, cultural, atenta contra los elementos indispensables para satisfacer las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de los ecosistemas donde existe todos los elementos bióticos. Para estas acciones u omisiones debe existir una responsabilidad al tenor de lo que dispone el Art. 42, 43 y 44 del Código Penal que responsabiliza como autores, cómplices y encubridores.

El daño ambiental que pueda conllevar cualquiera de estas responsabilidades, las mismas que no son excluyentes entre ellas<sup>46</sup>, puede conllevar como accionante a cualquier ciudadano que sienta que se ha afectado al ambiente.

---

<sup>46</sup> Esto implica que un acto dañoso al ambiente inclusive puede conllevar a que una persona sea responsable administrativa, civil y penalmente, por el daño ambiental cometido y que ha sido sancionado. Así, el hecho de que una persona tenga una de estas responsabilidades por un daño ambiental, no implica que no pueda ser responsable por el mismo hecho pero adoptando otra responsabilidad.

Así, no necesariamente debe interponer un recurso de medidas cautelares, judicial o administrativo, la persona que es afectada directamente por el daño ambiental, los derechos del medio ambiente al constituirse como derechos difusos, pueden ser defendidos por cualquier persona, las mismas que son parte del medio ambiente.

## **2.5 Sanciones administrativas**

Respecto a la responsabilidad administrativa, en lo referente al costo que implique que el Estado repare el daño que se ha producido al medio ambiente, además el Estado *“repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”*<sup>47</sup>

De esta manera, si bien el Estado por responsabilidad administrativa podrá realizar las reparaciones correspondientes por un daño ambiental causado, sin embargo tendrá como potestad el aplicar el derecho de repetición en contra tanto de quien haya cometido el daño, como de los servidores públicos cuya falta de control también generó la provocación de dicho daño ambiental.

En lo que se refiere a la responsabilidad administrativa que tendrá un servidor público por no acatar las normas ambientales se establece que los *“funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes”*<sup>48</sup>. Es así, que la autoridad nominadora

---

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 397, Montecristi, 2008.

<sup>48</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Art. 44, Quito, 2004.



tendrá la potestad de establecer la sanción administrativa que estime conveniente de conformidad con la gravedad de la falta y las pruebas aportadas.

Las sanciones administrativas a funcionarios públicos, por su responsabilidad administrativa podrán ser:

- a) “Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.”<sup>49</sup>

En cuanto a la responsabilidad administrativa de las personas particulares por el daño del ambiente, la legislación del Ecuador determina que se adoptarán las siguientes medidas administrativas: “*a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y, b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días*”<sup>50</sup>

## **2.6 Delitos y Contravenciones sobre violación de Derechos**

### **Fundamentales**

En lo que se refiere al campo penal, en nuestra legislación existen varias normas que regulan de manera bastante difusa ciertos aspectos respecto de la contaminación ambiental. En lo que se refiere al Código Penal como norma principal en la imposición

---

<sup>49</sup> R.O. Suplemento 294 de 06-oct-2010 Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 43, Quito.

<sup>50</sup> R.O. Codificación No. 2004-019 Ley de Gestión Ambiental, Art. 46, Quito, 2004.

de penas por el cometimiento de delitos, se ha determinado un capítulo “*De los delitos contra el medio ambiente.*” en el Art. 437 A y siguientes, en los cuales se establecen penas por el delito de verter cualquier naturaleza encima de límites legales que causan perjuicios ambientales, estableciendo como pena prisión de 1 a 3 años, e incluso pudiendo el juez penal ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

También se podrán presentar ciertas circunstancias que modifiquen este tipo penal antes señalado como por ejemplo cuando de esta infracción se ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes, cuando el perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible, si el acto es parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor, o cuando los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica, pudiéndose imponer penas de los 3 a 5 años de prisión.

Sin embargo, se pueden encontrar otras normas que también son de tipo penal, y que no se encuentran necesariamente en el Código Penal, estableciéndose penas por el cometimiento de determinadas infracciones. Así, el Texto Unificado de Legislación Ambiental, pena a las infracciones a las normas ambientales sobre prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos, sancionado con multa de entre mil a dos mil salarios mínimos vitales generales, más la suspensión temporal de la licencia ambiental dicha infracción.

De esta manera se demuestra la gran difusión que hay en la normativa que regula la responsabilidad penal en el derecho ambiental. Actualmente, la Asamblea

Nacional se encuentra preparando el Código Integral Penal ya mencionado, el mismo que busca unir todas aquellas leyes que establecen tipos penales, con su delito y pena respectiva. En dicho proyecto de igual manera se espera que se una toda la legislación ambiental y su responsabilidad penal, además de establecer mayor normativa en lo que se refiere a las garantías constitucionales que adquirió el medio ambiente como sujeto de derechos.

## **2.7 Procedimiento Judicial y posible Reparación de Daños**

*“La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.*<sup>51</sup>

En lo que se refiere a la reparación de daños, los mismos provienen consecuentemente de la responsabilidad civil de quien haya causado el daño ambiental. En lo que se refiere a derecho ambiental, la responsabilidad civil será siempre objetiva. La responsabilidad objetiva *“responde por el daño en sí mismo, y objetivamente considerado, pues se considera que todo daño ambiental es antijurídico en cuanto es contrario al derecho constitucional a un medio ambiente sano. Incluso se responde por la mera creación de riesgo”*<sup>52</sup>

En definitiva, en la responsabilidad civil por un daño ambiental, al ser la misma objetiva no importará quien produjo el daño ambiental o lo pone en riesgo, si el daño

---

<sup>51</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 396 Segundo Inciso, Montecristi, 2008.

<sup>52</sup> Grijalva, Agustín; Melo, Mario; Constitución y Responsabilidad por Daño Ambiental, Revista Jurídica Ruptura, Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2007, p. 164.

fue con dolo o culpa, lo único que importa es el daño que se generó, el mismo que será reparado por quien lo hizo.

En lo que se refiere al procedimiento judicial, *“El Presidente de la Corte Provincial del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de la misma”*<sup>53</sup>. Con la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial, se debe entender que el Presidente de la Corte Provincial será el competente para conocer la responsabilidad penal, administrativa y civil de las infracciones en contra del medio ambiente.

En cuanto a la reparación de daños, la responsabilidad objetiva, la misma deberá ser determinada en un procedimiento verbal sumario. *“El artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental, obliga al magistrado a declarar la existencia de los daños, así como a establecer el deber de repararlo y la obligación de indemnizar. Este recurso de economía procesal unifica en un solo proceso lo que en derecho civil implica dos juicios, es decir el juicio declarativo del derecho, y el juicio ejecutivo para la liquidación de los daños y reparación.”*<sup>54</sup>

*“Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”*<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Art. 42 Segundo Inciso, Quito, 2004.

<sup>54</sup> Narváez, María José, Tesis: La responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales y las instituciones del Código Civil Ecuatoriano, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2008.

<sup>55</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 396 Cuarto Inciso, Montecristi, 2008.

### **2.7.1 La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales protegidas y Vida Silvestre**

En 1982, Ecuador promulgó la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que determinó los lineamientos generales de la política forestal, que orientarían la gestión sectorial hasta fines de los años 20. En principio, a través de la Ley, se concibió al Gobierno como un administrador forestal “paternalista” y eminentemente “centralista”. Sobre la base del cobro de derechos por el aprovechamiento forestal, el Gobierno debía encargarse individualmente de la gestión forestal nacional, y principalmente, de la reposición de los recursos forestales utilizados por la sociedad.

La sociedad civil por su lado, justificaba en el pago del impuesto forestal, su derecho a aprovechar los recursos forestales de bosques nativos, principalmente la madera, incluso en límites superiores a la capacidad de recuperación del ecosistema. Al problema se añadió la política nacional de incrementar la producción agrícola a base de incorporar nuevas áreas de producción, no siempre de aptitud agrícola y casi siempre cubiertas por bosques nativos.

Otras políticas de Estado concurrieron para incrementar el problema de la pérdida de los bosques nativos: el establecimiento de fronteras vivas, asentamientos para reafirmar la soberanía nacional sobre áreas alejadas de los centros urbanos, la desconcentración de la población de las grandes urbes hacia el campo y el desarrollo acelerado de la actividad petrolera, interviniendo extensivamente la Amazonía Ecuatoriana.

Las normas establecen los criterios que deben ser utilizados para un aprovechamiento racional de los bosques y determinan los requisitos legales para la elaboración de los planes de manejo y programas de aprovechamiento y corta. Las normas aplicadas para otorgar licencias de aprovechamiento forestal son: Plan de manejo integral y Programa de aprovechamiento forestal sustentable; Programa de aprovechamiento forestal simplificado y Plan de manejo integral y Programa de corta para zona de conversión legal.

Para formaciones pioneras, árboles relictos, árboles de regeneración en cultivos, árboles plantados y plantaciones forestales sólo se aplica el Programa de Corta. La preparación de los planes y programas debe ser financiada integralmente por el propietario u ocupante del predio interesado en aprovechar un bosque. En la elaboración de los planes y programas no interviene la autoridad forestal del Estado, porque ésta deberá evaluar dichos documentos y aprobarlos, pero es obligatoria la asistencia técnica de un ingeniero forestal en esta actividad. Los demás instrumentos de aprovechamiento o corta los elabora el propietario u ocupante del predio bajo su total responsabilidad, pudiendo contratar los servicios de peritos, técnicos o ingenieros forestales, si lo desea.

Elaborado el plan o programa de aprovechamiento o corta, debe ser sometido al análisis y aprobación por parte del Ministerio del Ambiente, previo el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero.

Los propietarios u ocupantes del área o sus delegados, pueden solicitar la aprobación de planes de manejo integral y de programas de aprovechamiento y

corta, adjuntando el plan o programa que se solicita aprobar y el informe de inspección preliminar elaborado por un Regente Forestal; además, los actuales o anteriores beneficiarios de licencias de aprovechamiento forestal deberán presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones asumidas con anterioridad.

La aprobación autoriza al beneficiario para que solicite la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero a la Oficina Técnica correspondiente, la cual la emite a nombre del propietario u ocupante del predio, previa presentación de un documento firmado por el Regente Forestal con aval, con el compromiso de controlar la ejecución del programa. Esta Licencia tiene vigencia máxima de dos años. Por ningún motivo, el Ministerio del Ambiente otorga licencia cuando en determinada área se han cortado árboles sin contar con dicha licencia.

El Plan de Manejo Integral es de duración indefinida. Los programas de aprovechamiento y corta tienen los siguientes períodos de vigencia: dos años en el Programa de aprovechamiento forestal sustentable con arrastre mecanizado; cinco años en el Programa de aprovechamiento forestal sustentable con arrastre no mecanizado; un año para el Programa de aprovechamiento forestal simplificado o Programa de corta. El Estado no cobra derecho de aprovechamiento por madera proveniente de plantaciones forestales o de árboles plantados o de árboles de regeneración en cultivos.

El principio de corresponsabilidad en el manejo forestal sustentable está incorporado a la legislación forestal vigente y el mismo habrá de ejecutarse con la participación y control del titular de dominio del bosque, el cual asumirá

responsabilidad compartida con quien ejecuta el plan de manejo integral y los programas de aprovechamiento forestal sustentable. El propietario u ocupante del predio (tenedor del recurso) deberá contratar la asistencia técnica y el control de un Regente Forestal.

El Ministerio del Ambiente califica, registra y mediante autorización da aval, a ingenieros forestales para que por su delegación actúen como regentes forestales, efectuando el control forestal del aprovechamiento maderero. Las funciones de los regentes forestales se definen en disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vinculadas al manejo forestal.

La legislación forestal vigente en el Ecuador se fundamenta en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, expedida el 24 de agosto de 1981; en el Libro Tres del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)<sup>56</sup>, correspondiente a marzo de este año; y en la Normativa para el manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de madera (Norma 131), expedida en enero de 2001. Esta última contiene 83 artículos, en los cuales se especifica la reglamentación correspondiente para el aprovechamiento de áreas forestales de diferentes condiciones, así como los planes y programas de manejo, el control forestal, la aplicación de tasas por aprovechamiento y circulación de productos forestales.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre contiene 107 artículos y constituye la base normativa sobre la administración, el

---

<sup>56</sup> TULAS: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente



manejo, el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales del Ecuador. Esta ley define los recursos forestales como patrimonio del Estado, por un lado, y como propiedad privada por otro. El patrimonio del Estado comprende las tierras de su propiedad, los bosques naturales y los cultivados por su cuenta, así como la flora y fauna silvestres (Art. 1, Ley Forestal).

Las tierras forestales en los bosques de propiedad privada se refieren a aquellas de aptitud forestal (no aptas para la explotación agropecuaria), que deben destinarse al cultivo de especies maderables y arbustivas, y a la conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea (Art. 8, Ley Forestal).

Respecto del aprovechamiento comercial de los recursos forestales, establece la adjudicación de áreas que conforman el patrimonio forestal del Estado, cuyas maderas puedan emplearse como materia prima para la industria maderera, a la cual asigna básicamente la obligación de reforestarlas y de mantener el uso forestal permanente (Art. 22, Ley Forestal). La adjudicación a favor de cooperativas y otras organizaciones de agricultores directos las obliga a realizar un aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, así como a la reforestación y conservación (Art. 37, Ley Forestal).

En la actualidad, el Ministerio del Ambiente, mediante convenio interinstitucional inició un proceso de elaboración de normas para el manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de madera de bosques secos y bosques andinos en el Ecuador, pero para productos forestales no madereros, cuyo aprovechamiento promueve la conservación de bosques, no existe la intención política de establecer

regulaciones legales específicas, más aún cuando dicho aprovechamiento no origina problemas ambientales.

Otra institución que juega un papel importante en los procedimientos de elaboración y aprobación de planes de manejo, especialmente para pequeños propietarios y comunidades, es el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario - INDA, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería y responsable de la adjudicación de tierras. La legislación forestal también exige una Declaración Jurada del peticionario, en la cual asegure estar en posesión pacífica no interrumpida del predio en cuestión por un período mínimo de 5 años y que no tiene conflicto alguno relativo a la tenencia del mismo con sus colindantes o con otras personas.

Los caminos de acceso principal deben tener las obras de conservación necesarias para minimizar la erosión y los daños al suelo y al agua, de acuerdo con las normas técnicas que para la construcción de caminos, aplique el Ministerio de Obras Públicas del Ecuador.

La ley del presente análisis ha venido siendo aplicada desde 1981, su última codificación data del 10 de septiembre del 2004. Los principales temas que abarca la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre son los siguientes: el Forestal, las Áreas Naturales y la Vida Silvestre.

Es de esta manera que este cuerpo normativo designa tres categorías de uso de suelos:

- Bosques.
- vegetación protectores.

- patrimonio de áreas naturales.

La presente ley ha permitido el desarrollo del Sistema Ecuatoriano de Áreas Naturales Protegidas. Se debe destacar que la presente Ley otorga al Ministerio del Ambiente todas las atribuciones inherentes a la protección de Bosques y Forestación.

En Ecuador, uno de los mayores problemas ambientales es la deforestación y la tala ilegal. *“Según Vigilancia Verde, la entidad que controla el tráfico de la madera, acota que ahora posiblemente de Esmeraldas sale el 60 por ciento de la madera y de la Amazonía el 40 por ciento, ésta sería de origen ilegal. La cifra del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha indica que solamente de Esmeraldas salen cada mes entre 30.000 y 35.000 metros cúbicos de madera, esto equivale a una columna aproximada de 1.000 tráileres llenos con trozas y tablonos de madera. Pero se desconoce qué porcentaje es legal. En la actualidad, Vigilancia Verde monitorea el transporte de la madera en cuatro puntos: Baeza, Mera, Lita y San Mateo”*

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema que tutela efectivamente los derechos de la naturaleza, sus normas serán plenamente concordantes con las normas de ésta Ley analizada.

Existe todo un procedimiento de control y sanción administrativa de estos hechos establecidos en la Ley Forestal y en el Libro III del TULAS, mas su aplicación depende casi siempre de la discrecionalidad de los funcionarios/as y a factores como las limitaciones técnicas para la realización del control, la falta de colaboración entre autoridades y los costos y trámites que debe afrontar el regulado. Por lo tanto, la norma no es efectiva. Latinoamérica no sufre de una falta de leyes

ambientales y forestales, sino de la ineficacia en su aplicación. Esta experiencia se basó en la necesidad de alcanzar la eficacia y la eficiencia jurídica como mecanismos que conllevan a frenar las acciones que atentan contra el ambiente y los bosques.

El Estado y las autoridades deberían tener canales adecuados para que los ciudadanos puedan acercarse a ellas, sin tener que esforzarse para encontrar a la persona adecuada para dialogar o impulsar puntos claves. Debe haber espacios de diálogo permanente y abierto para el análisis y la colaboración mutua, los mismos que serían entre las autoridades y la sociedad civil.

### **2.7.2 La evaluación del Impacto Ambiental**

Como ya se mencionó en el capítulo anterior los estudios técnicos de impacto ambiental proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. La importancia de estos estudios radica en las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

*“Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental.”<sup>57</sup>*

La declaratoria de impacto ambiental consistirá en un proyecto que cuente con un plan, el mismo que no afecte el medio ambiente, o en caso de que el medio ambiente sea afectado inevitablemente, tales afectaciones sean restauradas inmediatamente.

---

<sup>57</sup> Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Quito, 2004.

Esta restauración es independiente de las indemnizaciones económicas que se generen por un daño ambiental provocado, así el propósito es que el daño ambiental sea reparado en el campo.

*“En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”<sup>58</sup>.*

De esta manera el derecho ambiental cumple con la fase preventiva y reparadora antes desarrollada en el presente trabajo. En caso de que se puedan presentar dudas sobre el impacto ambiental que tenga una determinada actividad, *“aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”<sup>59</sup>*. El Estado debe mantener un sistema de control ambiental permanente.

---

<sup>58</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 72 Segundo Inciso, Montecristi, 2008.

<sup>59</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 396 Primer Inciso, Montecristi, 2008.

## **CAPÍTULO III**

### **3 CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS**

#### **FUNDAMENTALES**

##### **3.1 ¿Qué son los Derechos Fundamentales?**

Basándonos en el Principio Pro Homine Los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano y que son protegidos jurídicamente. La raíz de todos los derechos fundamentales es la dignidad del hombre, así, todos los derechos se dependen de la dignidad inherente a la persona humana, de tal manera que los hombres tendrán derecho a llevar una vida digna de seres humanos.

Los derechos fundamentales se caracterizan por ser inviolables e irrenunciables, además los mismos son inalienables ya que no pueden ser transferidos a otras personas, a diferencia del resto de derechos. También son, imprescriptibles porque no se adquieren ni se pierden por el simple transcurso del tiempo, como ocurre con el resto de los derechos adquiridos.

En lo que se refiere al número de derechos fundamentales, estos derechos son ilimitados, razón por lo cual no se puede realizar una enumeración taxativa de dichos derechos. Así, la clasificación de los derechos fundamentales debe ser siempre enunciativa, lo que deja la posibilidad de que pueda haber otros derechos.

Se constituirán como limitantes de los derechos fundamentales el orden público, la moral, los derechos de terceros y la seguridad de todos o las justas exigencias del bien común.

En materia ambiental, en nuestra Constitución de 1998 se reconoció el derecho a que las personas tengan un medio ambiente sano como un derecho fundamental y como un derecho económico, social y cultural ya que se consideró que este derecho forma parte de un grupo social. En la actual Constitución se ha dado un mayor avance en cuanto a tener un ambiente sano, ya que se han generado mayor cantidad de garantías, incluso llegando a una evolución en la cual la naturaleza ha sido considerada como sujeto de derechos, constituyendo en ésta visión al hombre como accionante fundamental a fin de que la naturaleza pueda ejercer sus derechos.

De lo mencionado, se puede señalar que la validez de derechos únicamente dependerá de la eficacia jurídica que tenga sus mecanismos de protección. Así, si bien es cierto es imprescindible reconocer los derechos fundamentales de las personas, sin embargo tales derechos deben gozar de garantías que eviten su violación.

*“Los derechos solo valen en la medida en que su contravención sea jurídicamente sancionada, para lo cual es imprescindible que su titular pueda instar la reacción de los mecanismos de tutela del ordenamiento”<sup>60</sup>.*

La Constitución establece una serie de mecanismos judiciales a fin de que se protejan los derechos fundamentales que contiene. Así, basta con que pueda existir el peligro de la vulneración de un derecho para que cualquier persona pueda interponer una Acción de Protección la misma que prevendrá la vulneración del derecho o buscará la reparación del mismo, y será interpuesta ante cualquier Juez.

---

<sup>60</sup> Echeverría, Julio; Trujillo, Julio; Oyarte, Rafael; Aguilar, Juan; Viciano, Roberto; Eguiguren, Genaro; Salgado, Judith; Porras Angélica; Llasag, Raúl; Baltazar, Rosa; Andrade, Santiago; Grijalva, Agustín; Storini, Claudia; Troya, José; Egas, Pablo; Montaña César; Suing, José; Ávila, Ramiro; Torres, Luís, La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador y Corporación Editora Nacional, Quito, 2009, p. 301.

### 3.2 ¿Qué es el Derecho Ambiental?

Antes de definir que es Derecho Ambiental deberemos definir que es el medio ambiente. El medio ambiente es todo lo que rodea al ser humano, los componentes bióticos (animales, vegetales) y los componentes abióticos (minerales). En este contexto podremos señalar que el derecho ambiental es el conjunto de instituciones, principios, y normas que tienden a la protección del medio ambiente.

El bien jurídico en el derecho ambiental será tanto la protección de la vida de todos los organismos que forman parte del medio ambiente (posición antropocéntrica)<sup>61</sup>, así como la protección de la propia naturaleza (posición heliocéntrica.)

El investigador Raúl Brañes, define al Derecho Ambiental, *“como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos. “Siendo sus notas esenciales las siguientes:*

*1. La expresión Derecho Ambiental, se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés Ambiental;*

---

Ref.<sup>61</sup> La posición antropocéntrica fue adoptada por la comunidad mundial a partir de la Convención de Río en 1992, consecuentemente el Ecuador al ser suscriptor de esta convención también adoptó la posición antropocéntrica.



2. *Las conductas humanas de interés Ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y su medio ambiente;*

3. *Dichas conductas, interesan al Derecho Ambiental sólo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos”.*<sup>62</sup>

Raquel Gutiérrez Nájera, define al Derecho Ambiental, tomando en cuenta su objeto de especificidad como: *“un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”*<sup>63</sup>.

Por otro lado, Ramón Martín Mateo, asienta que: *“El Derecho Ambiental, tiene perfiles revolucionarios, por sus propios cometidos que buscan la armonía en las relaciones del ser humano con la naturaleza o su medio ambiente... Es crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destacadamente la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados, sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este Derecho, en sentido estricto, es el que: tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo. El Derecho Ambiental, dispone de una metodología coherente que trata de proteger el entorno*

---

<sup>62</sup> Brañes, Raúl. “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. P.27

<sup>63</sup> Gutiérrez Najera, Raquel. “Introducción al Estudio del Derecho Ambiental”. Ed. Porrúa. México. 2000 P. 413

*vital determinate. Para ello incide sobre las conductas humanas, prohibiendo su substancial alteración a través de la contaminación. Tiene implicaciones o manifestaciones del Derecho Privado, pero su meollo es fundamentalmente público, se impone fundamentalmente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno, por ello su carácter es autoritario y represivo; dentro de su sistema normativo, el Derecho Administrativo ocupa un espacio destacado, teniendo en cuenta que los instrumentos que maneja son los idóneos para la conformación por el Estado de las conductas privadas adecuándolas a los intereses colectivos”<sup>64</sup>.*

En mi opinión se puede definir el Derecho Ambiental como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos. También se puede sostener, que se trata de un sistema normativo que conduce las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo el conductor de las mismas, el hombre, para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable a través del estudio de normas, principios y obligaciones jurídicas que se generan para dar cumplimiento a la obligación de proteger la vida y el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras

Los vínculos entre la sociedad y la naturaleza se establecen a través de dos grandes tipos de factores: el conjunto de acciones humanas que inciden sobre el

---

<sup>64</sup> Ramos, Martín Mateo. “Manual de Derecho Ambiental”. Ed. Tribio. Madrid España. 1995. P. 61- 64

sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social.

### **3.2.1 Derechos Afectados**

Si no existen normas que protejan el medio ambiente, el principal derecho afectado es el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Esta afectación de derechos tiene su raíz en la pobreza, tanto individual como global.

La pobreza global se da por un desarrollo económico a partir de la revolución industrial, etapa en la cual para producir se requería grandes contingentes de materia prima. En consecuencia, en el afán de obtener riquezas económicas se explotaron indiscriminadamente los recursos naturales existentes, provocando la pérdida de la biodiversidad en ciertas partes del mundo. Aquellos países sin biodiversidad tienen riquezas, en cambio aquellos países que sí cuentan con biodiversidad no cuentan con riquezas monetarias. Con la revolución industrial muchas cosas, muchos productos que son básicos para sostener la vida se han convertido en mercancía. El momento en que un país pobre desee incrementar sus ingresos económicos, lo más probable es que explote sus recursos naturales, como lo hicieron en su momento los países con mejor economía.

Las políticas económicas tienen sin duda un impacto enorme en el día a día de Ecuador y de la región en general. Dichas políticas se determinan alrededor de la producción, exportación e importación tanto de productos

petroleros como no petroleros; abarcan además el régimen fiscal, laboral, de seguridad social y el movimiento de capitales.

La crisis económica mundial tiene consecuencias bien determinadas para cada país de acuerdo al modelo económico productivo implantado. A más de esto, en el Ecuador a partir de la aprobación de la nueva Constitución, se desprenden temas de debate y análisis como: la economía social y solidaria, la soberanía alimentaria, la regularización de la actividad minera, la necesidad de una nueva arquitectura financiera, la dolarización, los acuerdos de libre comercio, el acceso y tenencia de recursos como la tierra, el agua, los bosques, las remesas y los aportes a la seguridad social

Lo ideal para que no se sigan transgrediendo los derechos ambientales sería que se diera una transferencia de recursos económicos de ricos a pobres, para que los pobres puedan mantener su biodiversidad. Lamentablemente este concepto es muy utópico. En la práctica, para que no se vulnere el derecho a contar con un ambiente sano, se debe tener en cuenta el concepto de “*desarrollo sustentable*”.

El desarrollo sustentable<sup>65</sup> implica que todo ser humano tiene su derecho al desarrollo económico, pero en armonía con la naturaleza, preservando las condiciones del planeta para las generaciones futuras, y procurando corregir las desigualdades socio económicas de los países.

---

<sup>65</sup> El concepto de desarrollo sustentable se estableció en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, en los Principios 3 y 4: “Principio 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.

Así el desarrollo sustentable se constituirá en la piedra angular del derecho ambiental.

Las políticas económicas tienen sin duda un impacto enorme en el día a día de Ecuador y de la región en general. Dichas políticas se determinan alrededor de la producción, exportación e importación tanto de productos petroleros como no petroleros; abarcan además el régimen fiscal, laboral, de seguridad social y el movimiento de capitales.

### **3.3 Contaminación del Medio Ambiente en el Mundo**

En este punto, como inicio nuevamente hay que recalcar el hecho de que el hombre es parte de la naturaleza, como tal es el sujeto llamado a protegerla y restaurarla en caso de haber un daño en ella. Sin embargo también hay que señalar que ha sido el mismo hombre quien ha provocado los daños en el medio ambiente, a través de la explotación masiva de los recursos naturales, cuyo fin ha sido el mejorar la calidad de vida personas, buscando satisfacer mayores necesidades que se han ido presentando en este mundo contemporáneo y tecnológico.

Los efectos de la contaminación mundial afecta a todo lo que nos rodea, animales, plantas, océanos, ríos, nevados, etc., consecuentemente estos efectos también afectaran al hombre. La contaminación en determinados casos puede ser reparada, sin embargo también se han presentado situaciones donde el ambiente ha quedado visiblemente afectado sin que se pueda dar una reparación completa del medio afectado.

Este fue el caso por ejemplo del Exxon Valdez. El 24 de marzo de 1989 ésta embarcación se encontraba transportando crudo, y saliendo del puerto de Valdez en Alaska en dirección a California, chocó con arrecifes de coral, derramando en las costas de Alaska

alrededor de 11.000 toneladas de crudo. Posteriormente se generó una marea negra que afectó tanto a flora y fauna de la región. Para la descontaminación descomunal que se provocó se debieron utilizar químicos que de igual manera afectan al medio ambiente, pero de alguna manera eran menos dañinos que el crudo derramado en el océano.

Como se puede observar, se intentó reparar la contaminación ambiental generada por este incidente de magnitud mundial, sin embargo la contaminación fue tan fuerte que de igual manera se tenían que utilizar sustancias tóxicas con el ambiente para poder subsanar en parte la contaminación producida por este derrame. El ambiente afectado jamás volverá hacer igual después es este hecho.

Otro ejemplo que podemos citar es **el calentamiento global**, cuyos efectos son visiblemente mundiales. Si bien es cierto que se están buscando medidas para prevenir este fenómeno, sin embargo los efectos causados no son reparables como es el cambio del clima en el mundo y sus respectivas consecuencias, el derretimiento de los polos y el incremento de los océanos, el cambio de temperatura y dirección de las corrientes marinas, etc.

Este fenómeno, como señalábamos, afecta directamente al hombre, así el incremento de sus efectos va menoscabando el desarrollo del mundo. Al ser un problema de todas las personas la contaminación en general, todos los países y personas debemos asumir nuestras obligaciones y responsabilidades en diferentes grados<sup>66</sup>.

La pobreza, la falta de acceso a agua potable y de vivienda junto a la combustión de leña y carbón también influyen de manera significativa sobre la salud de las comunidades más vulnerables que habitan el planeta.

---

<sup>66</sup> Se habla de que la humanidad tendrá diferentes grados de responsabilidad ya que no todas las personas ni países tienen la misma capacidad económica, tecnológica, ni afectación al medio ambiente. Los países y personas que más han afectado al medio ambiente son aquellas que tienen mayor poderío económico y desarrollo tecnológico, por tanto son ellos quienes tienen mayor grado de responsabilidad en lo que se refiere a la contaminación ambiental, por lo cual también son ellos quienes deben poner a disposición sus riquezas y tecnologías para que se prevengan mayores daños ambientales.

La parte de la población más afectada por la contaminación ambiental son: los ancianos, los niños, las embarazadas y los enfermos con problemas respiratorios, que se han constituido como grupos vulnerables según nuestra Constitución.

Lastimosamente tanto grandes empresarios y sus gobiernos no toman ninguna conciencia de los daños que hacen al planeta.

El Protocolo de Kioto, firmado en 1997 busca establecer límites de contaminación, lamentablemente en un principio los países que producen el 95% de contaminación del mundo se negaron a suscribir dicho convenio. Paulatinamente, se han adherido al convenio grandes países contaminadores como China o la Unión Europea.

A raíz del Protocolo de Kioto y de la contaminación ambiental a nivel mundial, se creó un mercado de carbón. Bajo este mecanismo una tonelada de CO<sub>2</sub> se traduce en un bono que puede ser comercializado libremente en un mercado de transacciones de certificados de emisión. Estas certificaciones se emiten calculando en base a los inventarios nacionales de reducción efectiva de países desarrollados de emisión de gases que producen el efecto invernadero traducidos en CO<sub>2</sub>.

### **3.3.1 Medio Ambiente en Ecuador**

Al igual que en el resto del mundo, nuestro país también viene sufriendo los embates provocados por la contaminación del medio ambiente. Existen varias razones por las cuales aumentó la contaminación ambiental en el Ecuador: el crecimiento acelerado de la población, la migración del campo a la ciudad, los modelos de consumo insostenibles, la explotación de petróleo, la degradación y pérdida directa de bosques, manglares y otros ecosistemas. Estos aspectos, representan un riesgo, no solo para el ambiente, sino también para la sociedad y el

bienestar humano, pues la biodiversidad constituye la base para la vida en nuestro planeta y es uno de los pilares fundamentales del desarrollo sostenible, antes desarrollado.

La meta que se debe imponer el Ecuador es el alcanzar un buen vivir, dentro de los límites de la naturaleza, sin perder la biodiversidad y lograr un modo de vida sostenible que no solo afronte los desafíos ambientales de hoy, sino que garantice una sociedad segura en el futuro.

### **3.3.2 Afectación del entorno natural**

La afectación al entorno natural es el que trae consigo una afectación al conjunto de los elementos de un sistema y que por su carácter indirecto y difuso no permite dar paso a una reparación.

La afectación de un elemento del ambiente no puede evitar sus efectos sobre otros componentes del ambiente tomando en cuenta la interdependencia de los fenómenos ecológicos.

Si bien es cierto, debe tomarse en cuenta que muchas veces la producción de un daño al ambiente suele venir acompañado de la generación de otros daños, lo cual generará que se deba determinar la responsabilidad que acarrea estos otros daños causados por el daño principal. La responsabilidad, como ya se señaló en el caso de los daños ambientales, de igual manera podrá ser administrativa, civil y/o penal, sin que estas responsabilidades se excluyente entre ellas.

### **3.3.3 Capa de Ozono, efecto invernadero, lluvia ácida**

La acumulación de gases nocivos producidos por el hombre, han generado graves alteraciones en la atmósfera. Estos gases extraños provenientes de



chimeneas, caños de escape de automotores y aerosoles la invaden continuamente y modifican su composición.

Este proceso ha dado lugar, fundamentalmente, a tres fenómenos: la destrucción de la capa de ozono, el efecto invernadero y la lluvia ácida.

En primer lugar se debe señalar que **la capa de ozono es una** membrana formada de ozono, que se encuentra alrededor de la tierra y cuya función general es el proteger al planeta de los rayos ultravioletas proveniente del sol. La contaminación de fábricas, aerosoles, quema de bosques, quema de basura, quema de petróleo, contaminación de sistemas de refrigeración, aires acondicionados, etc., destruyen la capa de ozono.

La radiación que producirían los rayos ultravioleta en las personas sería devastadora con una destrucción completa de la capa de ozono, ya que los órganos externos de las personas, como es el caso de la piel, sería mucho más proclive a ciertas enfermedades como lo es el cáncer. También la destrucción de la capa de ozono provocará que la temperatura en el planeta aumente, y este se agrava aún más con las consecuencias del efecto invernadero que se explicarán a continuación.

Actualmente los dos lugares que más han sido afectados con este fenómeno son el Ártico y la Antártida. Esto se produce ya que los vientos en el invierno confluyen en los dos polos, arrastrando las partículas que destruyen la capa de ozono, produciéndose que en invierno en dichos lugares la capa de ozono presente agujeros. Se habla incluso que en el Ártico la capa de ozono estaría destruida en un 40 %.

En cuanto **al efecto invernadero**, este consiste en un fenómeno en el cual ciertos gases contaminantes emitidos se quedan retenidos en la atmósfera,

provocando que las radiaciones solares que ingresan al planeta y chocan en tierra firme no puedan regresar al espacio ya que las mismas no pueden atravesar los gases contaminantes que están en la atmósfera. De ésta manera el calor que debería salir al espacio se queda retenido en el planeta.

Así, esas radiaciones no vuelven al espacio exterior, sino que son retenidas. Además, ciertos gases en la atmósfera generan que las radiaciones infrarrojas reboten y vuelvan a las capas atmosféricas bajas.

El efecto invernadero se produce por la emisión de gases nocivos como lo es el dióxido de carbono, el cual se produce por la combustión de combustible fósiles como es la gasolina que usan todos los automotores. También se produce por la emisión de Metano el cual es un componente del gas natural, y por la emisión de Hidrofluorocarbono el cual se produce por las fugas de productos de refrigeración como lo son los refrigeradores y los aires acondicionados.

La consecuencia principal que genera el efecto invernadero es el deshielo de los polos de la tierra debido a los incrementos de temperatura que sufre el planeta. Con el deshielo, aumentará el volumen de agua del océano, lo mismo que generará grandes inundaciones en las ciudades costeras. De igual forma el deshielo, sumado al calentamiento del planeta provocarán un cambio de temperatura en las aguas del océano, lo que conlleva a que tanto las corrientes calientes como frías del mar también cambien sus rumbos habituales y se produzcan significativas alteraciones en los mares, dando nacimiento a grandes huracanes y tifones.

Además, el calentamiento global al producir alteraciones en el clima de la tierra, provoca que las estaciones climáticas se vean afectadas. Así en los últimos años hemos podido observar cómo se han presentado veranos muy abrasivos y

duros inviernos. Esto de igual manera afecta directamente a las personas ya que en múltiples ocasiones las fuentes de alimentos se afectan con el cambio de clima. Las largas sequías o la lluvia de los fuertes inviernos pueden afectar a los sembríos y cosechas de los productos consumidos por las personas, y a los animales que necesitan de fuentes naturales para alimentarse.

De igual manera, las fuentes de agua también pueden ser afectadas con el efecto invernadero. Así, el agua para el consumo humano que nace con el deshielo de los nevados puede desaparecer ya que con el efecto invernadero hay menor deshielo en los mismos, al reducirse el hielo en nevados y glaciares como consecuencia de las altas temperaturas que va soportando el planeta

En definitiva, la preocupación que debe tener la humanidad sobre el efecto invernadero es muy importante, ya que este fenómeno y sus consecuencias pueden conllevar a la extinción de la raza humana.

En lo que se refiere **a la lluvia ácida**, la misma se genera debido a que las centrales termoeléctricas y los grandes complejos industriales emiten óxido de azufre y de nitrógeno, que reaccionan con el vapor de agua presente en el aire y forman los ácidos sulfúrico y nítrico.

Así la lluvia ácida simplemente consiste en el agua de las nubes que cae en forma de lluvia, sin embargo el agua está contaminada ya que los vapores tóxicos se mezclan con el vapor de agua que forma las nubes.

Este fenómeno es muy peligroso ya que los vientos impredecibles generarán que las nubes con lluvia ácida puedan asentarse en cualquier lugar. Así el agua contaminada de la lluvia ácida no necesariamente se descargará en el lugar donde se originó la contaminación.

Como consecuencia de este fenómeno, se podrán perder los sembríos y cultivos con productos para el consumo de las personas, ya que los mismos al encontrarse a la intemperie, y al ser afectados por la lluvia, se contaminarán y el consumo provocará daños en la salud de las personas.

Igualmente, las fuentes de agua también pueden ser afectadas por la lluvia ácida, provocando que se contaminen ríos. Esta consecuencia es muy grave ya que de presentarse este caso, las personas no tendríamos acceso al líquido vital en condiciones que aseguren nuestra salud.

En definitiva, es muy importante tomar en cuenta estos temas ya que cada persona con su colaboración puede aportar en el embate a estos fenómenos. Vale recalcar que para la prevención de estos fenómenos también se requiere de voluntad política, es decir, que los gobernantes de los países también deben colaborar con su gestión, estableciendo medidas y políticas en sus países que ayuden a la prevención de la contaminación ambiental.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 REFORMAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES SOBRE LA PROTECCIÓN A UN AMBIENTE SANO Y QUÉ HACER PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

#### **4.1 Ley de gestión ambiental, Posibles Reformas Legislativas y Reglamentarias**

En lo que se refiere a ésta norma debemos señalar que actualmente contamos con una Ley de Gestión Ambiental que fue expedida el 30 de julio de 1999, y codificada el 10 de septiembre del 2004, con lo cual se puede señalar que la misma no se encuentra plenamente acorde con las nueva normativa establecida por la Constitución del 2008, tomando en cuenta que la nueva Constitución de la República establece mayores garantías a la naturaleza, inclusive determinándola como sujeto de derechos.

Con estos antecedentes lo procedente sería realizar una nueva Ley de Gestión Ambiental, en la cual se contemplen los aspectos establecidos en la Constitución de la República, generando los procedimientos para poder ejecutar las garantías a la naturaleza consagradas en la Norma Suprema.

##### **4.1.1 Reformas Legales**

La labor de legislar en materia ambiental la tiene la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional. Esta Comisión tiene

como labor conocer, analizar, socializar y debatir los proyectos en materia ambiental que se presenten a la Asamblea, y preparar los respectivos informes para los debates en el Pleno de la Asamblea Nacional a fin de que tales proyectos sean aprobados como leyes.

En el presente caso, el único proyecto que se ha presentado para obtener una nueva legislación en materia ambiental, a fin de que la misma se adapte a la nueva normativa constitucional, es ***“La Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental”*** enviada por el Presidente de la República el 11 de enero del 2011 a la Asamblea Nacional.

Ésta Ley Reformatoria únicamente lo que pretende es sustituir el actual Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental<sup>67</sup>, por el siguiente texto:

*“Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:*

- a) Decomiso de la especies de la flora y fauna obtenidas ilegalmente.*
- b) Retención y destrucción de las maquinarias y los implementos utilizados para cometer la infracción establecida en la Ley u otros cuerpos legales o reglamentarios de carácter ambiental.*
- c) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permiso, estudios, evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas*

---

<sup>67</sup> Ley de Gestión Ambiental, Art. 46: “Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas: a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y, b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”

*para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”*

Es evidente que la sustitución de un artículo de toda la Ley de Gestión Ambiental por otro texto no es una acción suficiente para que se pueda adaptar y complementar la normativa determinada en la Constitución.

Inclusive esta misma reforma con la que se pretende dar por subsanado el tema de adaptar la normativa constitucional en esta ley, no ha tenido la diligencia respectiva ya que ésta reforma pasó el primer debate hace ya más de un año, en julio del 2011, y hasta el momento la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea no ha preparado el informe para el segundo debate.

Con los hechos expuestos se puede determinar que si bien la Constitución ha desarrollado diferentes herramientas, derechos y garantías en materia ambiental, sin embargo no hay una mayor voluntad política por legislar dichos temas.

#### **4.1.2 Reformas Reglamentarias**

Actualmente nuestra Legislación, en materia ambiental cuenta con el “*Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria*” TULAS, el mismo que intenta recopilar una gran cantidad de instrumentos de gestión como los son reglamentos y resoluciones. En el TULAS se encuentra desarrollado el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, dictado mediante Decreto Ejecutivo 3516 del 31 de marzo del 2003.

Como se ha señalado anteriormente, no se ha desarrollado una Ley de Gestión Ambiental que se encuentre acorde con la nueva normativa constitucional e

implementaciones en garantías y derechos del medio ambiente. En tal virtud, en vista de que no hay una nueva ley, mucho menos se ha desarrollado un reglamento para la misma, ya que el propósito del reglamento será desarrollar ámbitos muy específicos que la generalidad de la ley no abarcará, por lo tanto es necesario primero contar con una nueva Ley de Gestión Ambiental para que de conformidad con el Art 147 numeral 13 de la Norma Suprema, el Presidente de la República procede a reglamentar la ley, obteniendo así una normativa que sea concordante plenamente con todos los cuerpos legales.<sup>68</sup>

Así, en materia reglamentaria tampoco habido desarrollo en lo referentes a factores ambientales. Los nuevos reglamentos que deben ser emitidos para regular las posibles leyes que en materia ambiental deben ser dictadas, propenderán a formalizar y fortalecer los procedimientos para socializar información relativa al desarrollo de nuevos instrumentos de gestión, además de compilar y organizar en un solo cuerpo legal todas las normas ambientales para evitar conflictos en la aplicación y tutela de derechos. Esto permitiría tener una mayor capacidad para modificar la gestión ambiental en los procesos de planificación y política de las diferentes instancias.

En vista de que resulta imprescindible determinar la vigencia y aplicabilidad de todos los instrumentos de gestión existentes, así como la forma en la que se relacionan a fin de determinar conflictos o complementariedades, se debe

---

<sup>68</sup>Constitución de la República, Art. 147 numeral 13: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”



identificar, recopilar y sistematizar de la totalidad de los instrumentos normativos aplicables a la gestión ambiental.

También se debe realizar un proceso de depuración de la normativa relacionada a la gestión ambiental, principalmente en función de los principios jurídicos de unidad, jerarquía, temporalidad y especialidad.

En definitiva se deberá actualizar la normativa en función de las nuevas directrices emanadas desde la Constitución y el Plan Nacional del Buen Vivir, en lo relacionado a los derechos de la naturaleza y la tutela de la calidad ambiental.

#### **4.1.3 Protección del Aire**

Nuestro marco normativo cuenta con legislación bastante dispersa en lo que se refiere a la protección del aire, como elemento del medio ambiente.

Es así que dentro del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se establece una *“Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión”* cuyo objetivo es determinar los límites permisibles de emisiones al aire desde diferentes actividades, dictando métodos y procedimientos para aquello.

Mientras que la *“Codificación a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental”* regula otros aspectos inherentes a la protección del aire, señalando como *“fuentes potenciales de contaminación del aire:*

- a) *Las artificiales, originadas por el desarrollo tecnológico y la acción del hombre, tales como fábricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras y*

*residuos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación; y,*

*b) Las naturales, ocasionadas por fenómenos naturales, tales como erupciones, precipitaciones, sismos, sequías, deslizamientos de tierra y otros”<sup>69</sup>.*

A nivel institucional, mediante resolución del Ministerio del Ambiente, en otra norma se crea como entidad reguladora para la protección del aire, se ha creado el Comité Nacional de la Calidad del Aire - CNCA, el mismo que constituye como un “Consejo Asesor, de composición abierta, interinstitucional, multidisciplinario y de carácter técnico, que asesore al Ministerio del Ambiente en la definición y establecimiento de las políticas y estrategias nacionales de calidad del aire.”<sup>70</sup>

Es importante tener en cuenta la situación real y actual de las normas que protegen al aire ya que actualmente no se cuenta con ningún proyecto de ley cuyo objetivo se focalice en la protección de la contaminación del aire.

Cabe destacar que las últimas innovaciones que se han dado en esta materia han sido inclusive a nivel de Regímenes Seccionales Autónomos, como es el caso del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que mediante la implementación de la Ordenanza 213 estableció como obligación de la revisión vehicular de los automóviles que circulen en la Capital, a fin de prevenir la contaminación del aire. De igual manera el Municipio de Babahoyo ha establecido una normativa que busca regular las emisiones que pueden afectar al aire a dicha localidad.

---

<sup>69</sup> Codificación a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Art. 2, Quito, 2004.

<sup>70</sup> Acuerdo 137 del Ministerio de Ambiente, Art. 1, Quito, 2008.

En este contexto solo se ha podido destacar la normativa vigente y dispersa que existe sobre protección al aire, al no existir proyectos legislativos en esta materia.

#### **4.1.4 Ley de Hidrocarburos**

Desde 1972 los gobiernos han realizado un sinnúmero de reformas a la ley, año en el cual el país empieza a sentir los beneficios de la explotación de los hidrocarburos. Únicamente la nueva legislación petrolera de ese entonces dejó en claro la participación del Estado en la producción de crudo y los impuestos que debían pagar las empresas petroleras.

Definió una superficie de 200.000 hectáreas para la exploración y explotación de petróleo, en reemplazo de las extensiones dadas en concesión hasta fines de los años sesenta, que en algunos casos, fue de 3,5 millones de hectáreas. Asimismo, se modificó la duración de los contratos petroleros: 25 años en lugar de 50. Y la participación del Estado fue predominante: 67.5% en el consorcio Cepe-Texaco.

El impuesto a la renta fue del 87.31%, que comprendía el 15% de las exportaciones, 20 centavos de sucre por cada barril de petróleo producido para el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE); 15% de la participación laboral; comisión para el Banco Central, participación estatal en la tarifa de transporte por el oleoducto, y el impuesto a la renta y sus adicionales.

En 1982 se llevó a cabo una nueva reforma bajo el criterio de atraer la inversión extranjera y nueva tecnología. Se incorporó el contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de que las compañías petroleras inviertan en áreas de riesgo y que el Estado reembolse las

inversiones, costos y el pago por los servicios, siempre y cuando encuentren reservas comercialmente rentables para el país.

Estos contratos debían generar al Fisco el 15% de utilidad, más el pago de regalías que establece el artículo 49 de la Ley de Hidrocarburos: si la producción diaria es de 30.000 barriles, los inversionistas reciben el 12.5%. Si es entre 30.000 y 60.000 barriles, el 14. Y si supera los 60.000, el 18.5%.

Los partícipes son la Junta de Defensa Nacional y la FAE, organismos seccionales, Banco del Estado, Banco de la Vivienda, Banco Central, IECE, Ley de Vialidad Agropecuaria, empresas prestadoras de servicios.

Según informes oficiales, los resultados de los contratos no fueron favorables por falta de aplicación de la ley y sus reglamentos, al haberse reconocido altos costos de producción a las compañías petroleras.

En efecto, mientras en 1994 el precio para Petroecuador era de 1.9 dólares por barril, el de las petroleras se ubicó en 22.35. En 1998, la relación es 2.37 y 18.91 dólares.

En 1993 se incorporan los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos y otros convenios adicional para los campos marginales. Se exonera a las compañías privadas del pago de regalías, primas de entrada, derechos superficiarios y aportes en obras de compensación.

Entre el contrato de prestación de servicios y el de participación existe una gran diferencia: mientras en el primero el Estado es el dueño del petróleo, en el segundo, la propiedad pasa a la compañía.

Al Estado le corresponde recibir una participación de la producción diaria de los yacimientos: hasta 30.000 barriles diarios, el 12.5%. Entre 30.000 y 60.000, el 14 y sobre los 60.000 el 18.5. El resto es para la compañía.

Como consta en libros y en los analices realizados por especialistas, las petroleras por disposición legal, no pagan regalías y otros impuestos. En cambio Petroecuador si está obligada a cumplir dichas obligaciones.

A partir del 2000 habrá poca participación estatal. La reforma que se introduce dentro de la Ley de Transformación Económica, abre definitivamente, la puerta de la privatización del sector. Con un simple decreto ejecutivo, las empresas privadas pueden construir oleoductos, poliductos y gasoductos.

Sin embargo cabe destacar que de aquellos proyectos, solo uno ha sido aprobado y se encuentra en vigencia. La “Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, se encuentra en vigencia desde el 7 de julio del 2010, y es la única reforma en materia de hidrocarburos que ha sido incorporada en nuestro marco normativo, a partir de la expedición de la Constitución del 2008 y sus implementaciones en derechos y garantías ambientales.

La Reforma de ley mencionada fue enviada como un proyecto de urgencia económica por parte del Presidente de la República, y el mismo al no haber sido tratado en un segundo debate dentro del plazo previsto, de conformidad con el Art. 140 de la Constitución , entre en vigencia dicha reforma mediante decreto ley.

Esta normativa crea herramientas para evitar la caída de la producción petrolera del país, estructurando en el sector hidrocarburífero un nuevo modelo de

contrato por prestación de servicios y reformas complementarias en materia contractual.

*“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.”<sup>71</sup>*

En cuanto a los hidrocarburos hay que señalar que, a diferencia de otros temas en materia ambiental, este ha recibido mucha atención en cuanto a la legislación del mismo. Es así que en materia de hidrocarburos, la Asamblea Nacional ha recibido 8 proyectos de reforma, los mismos que han contado con su respectivo tratamiento.

De esta manera dicha reforma establece ingresos mínimos del Estado en la explotación de hidrocarburos, los cuales no podrán ser inferiores al 25 por ciento de los ingresos brutos de las empresas de explotación, teniendo que modificarse de ser necesaria la figura contractual que tenga la empresa explotadora con el Estado Ecuatoriano.

También se destaca en esta Reforma de la Ley de Hidrocarburos la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) para que sea el organismo fiscalizador en esta materia.

---

<sup>71</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 408, Montecristi, 2008.

Como se ha podido señalar la única reforma en materia de hidrocarburos, no desarrolla mayores garantías y protección a los derechos del medio ambiente; y los diversos proyectos de reforma a la ley de hidrocarburos tampoco plantean el desarrollo señalado.

En este aspecto se muestra claramente que la preocupación legislativa en materia de hidrocarburos se ha centrado en determinar la forma y métodos en que serán repartidos los ingresos por la explotación de petróleo.

Así, en ningún momento se han mostrado indicios de protección ambiental en la explotación de hidrocarburos. Al constituirse el petróleo como la mayor fuente de ingresos de nuestro país, la preocupación del Estado se concentró en los ingresos que se pueden percibir por esta explotación, sin que haya una verdadera preocupación por legislar e imponer normativas respecto a los derechos del medio ambiente frente a los hidrocarburos.

Como se señaló anteriormente, en este caso se puede mostrar claramente el ejemplo del Ecuador, un país en vías de desarrollo que para alcanzar a obtener mayores riquezas explota los recursos naturales que mejores ingresos le proveen, sin tomar en cuenta el riesgo ambiental y las consecuencias que se pueden generar de dicha explotación sin la debida prevención.

## **4.2 Legislación de Aguas**

La primera ley de aguas ecuatoriana fue promulgada por el Congreso Constitucional del Estado el 15 de octubre de 1832. Su objetivo central era la regulación del acceso, a través de un sistema de servidumbres de acueducto. En este contexto, quien no poseía derechos de propiedad en los terrenos ribereños, podía optar por la construcción de zanjas,

cauces y acequias que le permitiesen transportar el agua desde la fuente natural hasta las tierras de su propiedad, previa indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Bajo el imperio de esta norma, los derechos de propiedad privada individual sobre los recursos hídricos estaban ampliamente garantizados. Ninguna persona podía disputarle el acceso a quien gozaba de un título de propiedad legítimamente constituido; ni aun tratándose de un posesionario. Respecto de las aguas públicas y comunes, en cambio, no existieron limitaciones legales en cuanto a la imposición de gravámenes se refiere. De hecho, la ley buscaba masificar el acceso a estas fuentes naturales, mediante la figura jurídica de la servidumbre.

La única reforma que experimentó esta norma jurídica se produjo el 23 de noviembre de 1855, cuando un decreto legislativo hizo extensivas sus disposiciones a las empresas fabriles (Larrea, 1977: 54).

Entre 1830 y la actualidad se han promulgado un total de cinco leyes de aguas en el país; es decir en los años: 1832, 1936, 1960, 1972 y 2004; lo cual permite identificar dos períodos históricos en materia de propiedad de aguas. Por un lado, un período de aproximadamente ciento cuarenta años, en donde el recurso hídrico fue regulado como una dicotomía entre lo público y lo privado; y, por otro lado, un espacio de tiempo de aproximadamente treinta y cuatro años, comprendido entre 1972 y la actualidad, en que el agua se ha considerado como un bien exclusivamente de carácter público.

En consecuencia, se advierte que la tradición legislativa ecuatoriana no siempre ha abordado a las fuentes de agua como bienes exclusivamente públicos; sino que, más bien, ha estado abierta a ambos enfoques: uno público y otro privado.



Como señala la Constitución de la República, se reconoce al agua como un derecho humano en nuestra legislación. El Proyecto de Ley de Aguas consagra este principio constitucional buscando como objetivo que todos los ecuatorianos dispongamos de agua segura, en cantidad suficiente para nuestras necesidades básicas como bebida, alimentación, aseo personal, lavado de ropas, sin importar si las personas viven en el campo o la ciudad y tengan o no dinero. El agua se constituye como un derecho fundamental e irrenunciable y patrimonio nacional estratégico de uso público. El agua como elemento esencial para la vida, fue declarada por la ONU y la Constitución del Ecuador como derecho humano. El agua para las comunidades ancestrales es más que aquella frívola fórmula de química H<sub>2</sub>O, como se mencionó anteriormente para nuestros pueblos andinos el agua es símbolo, cultura, espiritualidad porque somos agua, del agua venimos y al agua devenimos. La Constitución de Montecristi contiene varias disposiciones relacionadas con el agua. El art. 12 señala: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

Al momento de discutir el nuevo proyecto de Ley de Aguas elaborado por el ejecutivo y enviado al legislativo para su respectiva aprobación, una de las más grandes preocupaciones que mantuvo el movimiento indígena fue la concentración de las decisiones en la autoridad del agua, que desde el punto de vista del gobierno debía ser manejado exclusivamente por el ejecutivo y desde el punto de vista del movimiento indígena debía ser compartido paritariamente y así plantearon la necesidad de crear un consejo plurinacional del agua para que integre a representantes del gobierno y de la sociedad civil, al tenor de la participación que dispone la misma Constitución a ello sumado la preocupación sustentada del movimiento indígena sobre la preservación de las fuentes de

agua frente a la amenaza minera en sus yacimientos, así como la des privatización y des acaparamiento del agua, lo que ha llevado una masiva resistencia que terminó suspendiendo su tratamiento hasta dar cumplimiento con la consulta pre legislativa dispuesta por la Corte Constitucional al tratar la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Minería<sup>72</sup>.

*“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”<sup>73</sup>.*

Actualmente, nuestra legislación cuenta con una Codificación de la Ley de Aguas, la misma que fue emitida el 20 de mayo del 2004.

Ésta legislación, al no encontrarse de acuerdo a la normativa establecida en la Constitución de la República dictada en el 2008, actualmente la Comisión de Soberanía Alimentaria de la Asamblea Nacional se encuentra elaborando un nuevo proyecto de Ley de Aguas, el mismo que ha sido objeto de mucha polémica.

En definitiva el proyecto de Ley de Aguas se adaptaría perfectamente a la Constitución de la República, estableciendo mayores garantías sobre este derecho humano. La polémica de este proyecto de ley se centra en la entidad que estará encargada de la administración de los recursos hídricos. Este proyecto de ley plantea que habrá una autoridad única del agua, la cual dictará las políticas para el uso adecuado de este recurso. La primera parte de la polémica se centra en este punto ya que la propuesta del proyecto de Ley de Aguas pretende que dicha Autoridad Única tenga mayoría del gobierno el momento

---

Ref.<sup>72</sup> La CONAIE y los Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay UNAGUA, agrupado en la FOA presentaron en mayo de 2008 una demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Minería por no haberse cumplido con la consulta prelegislativa a las comunidades en contra de la Asamblea Nacional y el Ejecutivo ante la Corte Constitucional que sentenció que para aprobar toda ley debe observarse este derecho colectivo excepto la Ley Minera, por ello el movimiento indígena sigue una demanda ante la CIDH.

<sup>73</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 12, Montecristi, 2008.

de tomar decisiones, constituyendo como miembros de esta Autoridad Única al Secretario Nacional del Agua que es nombrado por el Presidente de la República, a un Consejo Plurinacional con 50% de representantes del Estado y 50% de representantes de la ciudadanía, y una Agencia de Control cuyos miembros serían electos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En caso de empate de votos, el voto dirimente lo tendría el Secretario Nacional del Agua.

Los mayores detractores de este proyecto de Ley son organizaciones políticas indígenas, las cuales proponen que en la conformación de la Autoridad Única del agua exista una participación mayoritaria de las comunidades indígenas, debido a la importancia del uso del agua en dichas comunidades en la explotación de recursos agrícolas.

Además, es materia de constante debate el determinar que considera la ley como privatizaciones del agua, ya que de igual manera las comunidades indígenas defienden su derecho de utilizar el agua que por naturaleza se ha originado en su espacio, con beneficios sociales de todos los miembros de la comunidad.

Actualmente este proyecto se encuentra en etapa de consulta previa, de conformidad con el Art. 57 numeral 7<sup>74</sup> y el Art. 398 de la Constitución<sup>75</sup>, en vista de que se ha determinado que la implementación de esta Ley puede afectar el ambiente de las

---

<sup>74</sup>Constitución de la República, Art. 57 numeral 7: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

<sup>75</sup>Constitución de la República, Art. 398: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.”

comunidades indígenas, debiendo las mismas ser informadas y consultadas sobre la normativa que se pretendería implementar en materia de aguas.

Se pretende que la consulta previa sea realizada en este año. Se han presentado los primeros informes en los cuales se deberá basar ésta consulta previa, sin embargo la diversidad de temas que la misma puede afrontar ha degenerado que dicha consulta se empantane en la Comisión de Soberanía Alimentaria de la Asamblea Nacional, sin que en la actualidad podamos contar con una legislación actualizada sobre el agua que considere a la misma como derecho humano, tal como lo dispone la Constitución de la República.

#### **4.2.1 Legislación Sobre residuos sólidos**

En esta materia, la Norma Suprema establece una innovación en cuanto a la competencia del manejo de estos residuos. Así, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República <sup>76</sup> establece como órganos competentes en el manejo de desechos sólidos a los gobiernos municipales.

En tal virtud, al tener los gobiernos municipales la competencia exclusiva en el manejo de desechos sólidos, son estos órganos los que estarán llamados a determinar la normativa correspondiente, a través de ordenanzas<sup>77</sup>, en cuanto al manejo de desechos sólidos.

En cuanto al desarrollo normativo que se ha generado en esta materia, cabe mencionar que el mismo ha sido muy amplio, acogiendo de esta manera las municipalidades su responsabilidad frente al tratamiento de residuos sólidos.

---

<sup>76</sup>Constitución de la República, Art. 264 numeral 4: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

<sup>77</sup>Constitución de la República, Art. 264: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

El caso de mayor desarrollo normativo es el del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que a través de la emisión de la Ordenanza 332, del 2 de mayo del 2011 ha constituido una estructura completa en lo que se refiere a sólidos.

Dicho cuerpo normativo, apelando a que la naturaleza se ha constituido como sujeto de derecho, en virtud de la normativa constitucional ha desarrollado un sistema de gestión integral de residuos sólidos, el mismo que *“tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. Fija las normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema Establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio”*<sup>78</sup>.

De esta forma se establece en esta normativa la obligación que tendrá el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para generar políticas de prevención, como por ejemplo propender a la reducción de residuos sólidos, el uso de tecnologías limpias para un mejor manejo de residuos sólidos, incentivar la reutilización y el reciclaje de determinados materiales, promover la educación ambiental y la utilización de productos biodegradables.

También esta ordenanza realiza una clasificación de residuos sólidos a fin de determinar la afectación de los mismos al medio ambiente, bajo el precepto constitucional de que todas las personas tenemos derecho a un ambiente sano. Así,

---

<sup>78</sup> Ordenanza 332 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Art. 1, Quito, 2011.

*“los residuos sólidos para efectos de su separación son: orgánicos e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables”<sup>79</sup>.*

Otra preocupación de estas normas se ha centrado en lo que respecta **al transporte de residuos sólidos**, señalando que debe haber recolecciones diferentes de residuos sólidos en cuanto a la peligrosidad del manejo de los mismos. Así el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará de realizar la recolección de desechos domésticos y de materiales reciclables, al contar con los medios necesarios para cumplir esta labor, y los mismos serán tratados en rellenos sanitarios, quedando prohibido que los desechos sean arrojados a botaderos de cielo abierto. Mientras que se desarrolla una normativa más rigurosa para el tratamiento de desechos peligrosos.

En materia de residuos sólidos, al ser determinada como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, hay infinidad de normas que han sido incorporadas ya que dicha competencia ya ha sido asumida por todas la municipalidades el país, inclusive al punto de llegar establecer convenios entre dichos gobiernos como es el caso del *“Convenio de mancomunidad para la gestión integral de desechos sólidos y saneamiento ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay y el Cantón el Guabo, Provincia de El Oro”*.

Así, las implementaciones normativas son amplias en esta materia, y se encuentran plenamente concordantes con las normas constitucionales, por lo cual en un futuro se prevé el mejoramiento de esta normativa una vez que la misma vaya

---

<sup>79</sup> Ordenanza 332 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Art. 12, Quito, 2011.

siendo aplicada en todos sus ámbitos y se observen las buenas y malas experiencias de la aplicación de la misma.

#### **4.2.2 Legislación sobre Desechos Peligrosos**

La legislación sobre desechos peligrosos se encuentra incluida dentro de la normativa sobre residuos sólidos, ya que como se mencionó anteriormente se consideran desechos peligrosos a una especie de residuos sólidos. Es así, que la misma también ha sido desarrollada profundamente por los gobiernos municipales en el marco de sus competencias exclusivas.

Se han considerado como desechos peligrosos aquellos desechos que provienen de animales, clínicas, laboratorios, fábricas, aeropuertos, hospitales, etc., en definitiva son aquellos desechos que por sus componentes causen un mayor impacto ambiental que incluso su manipulación pueden poner en peligro la vida de otras personas.

Se ha establecido una normativa especial en el caso de estos desechos considerados como peligrosos. Por ejemplo, en el caso del transporte de los mismos, este no necesariamente es realizado por entidades estatales ante la especialidad que conlleva el transporte de los desechos peligrosos.

Este transporte lo deberán realizar empresas especializadas en ésta materia de desechos peligrosos, que deberán ser previamente calificadas en la por la entidad ambiental del Municipio respectivo.

Además, se deben establecer sitios específicos para el almacenamiento de dichos residuos peligrosos, los mismos que cuenten con las instalaciones técnicas necesarias a fin de prevenir un gran daño ambiental. De igual manera, los requisitos

técnicos de dichas instalaciones deben ser dictados por la entidad ambiental correspondiente de cada Municipio.

### **4.2.3 Legislación sobre control de sustancias químicas**

Se establece que todo químico peligroso es *“aquel que por sus características físico-químicas presenta riesgo de afectación a la salud, el ambiente o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él.”*<sup>80</sup>

En cuanto al uso de sustancias químicas que pueden afectar al medio ambiente, nuestra legislación tampoco ha realizado mayores innovaciones o reformas en este tema. La Constitución y la normativa penal pertinente desarrollan en este aspecto los temas inherentes a la prohibición de usar armas químicas en el Ecuador.

Así, el usar armas químicas se establece incluso como un tipo penal sujeto a una pena. *“Quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas”*<sup>81</sup> podría tener una pena privativa de la libertad de 2 a 4 años de prisión.

De esta manera hay que tener sumo cuidado en las consecuencias que pueden conllevar el uso de sustancias químicas en la formación de armas químicas y biológicas, ya que la realización de esta actividad constituirá un delito. De lo mencionado, no existe mayor desarrollo normativo, siendo este uno de los temas que falta por ser intervenido por nuestros legisladores, a fin de proteger a la naturaleza como sujeto de derechos.

---

<sup>80</sup> Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Norma para la prevención y control de la contaminación ambiental del recurso agua en centrales termoeléctricas, Quito, 2002.

<sup>81</sup> Código Penal Art. 437 A, Quito, 2010.



### **4.3 Legislación sobre Flora y Fauna**

En lo que se refiere a la implementación de legislación sobre flora y fauna, cabe destacar la única ley que está tramitando la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional en dicha materia.

Nos referimos al proyecto de *“Ley para la protección del cóndor andino y otras especies de fauna y flora amenazada o en peligro de extinción”*. Este proyecto tiene como objetivo proteger, en forma integral, aquellas especies de fauna y flora que se encuentran en peligro de con la adopción de medidas de precaución, prevención, restricción y coordinación.

En este proyecto se establece como obligación del Estado adoptar medidas de protección que reduzcan la amenaza de extinción de cualquier especie de fauna o flora.

Además se establece como institución encargada de la protección de las especies tanto de flora o de fauna al Ministerio de Medio Ambiente, promoviendo, regulando, ejecutando y controlando las medidas y acciones dirigidas a la conservación, investigación y recuperación de dichas especies, mediante la protección de sus hábitats naturales. Esta entidad deberá determinar cuáles son las especies tanto de flora y de fauna que se encuentran en peligro de extinción. También podrá dictar normas, directrices, objetivos y políticas necesarias para las especies de flora y fauna en peligro de extinción.

El Ministerio del Ambiente también se encargará de prevenir y controlar la afectación, degradación y destrucción de los ecosistemas para precautelar la conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción. Esta Cartera de Estado deberá supervisar los procesos de remediación y restauración de los daños causados a los ecosistemas en la medida que afecten a las especies amenazadas o en peligro de extinción

En este proyecto se establecen como prohibiciones la cacería, captura, recolección, posesión, tenencia, transporte no autorizado, tráfico, comercialización interna y exportación de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres, de fauna y flora, que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción. También se establece la prohibición de dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionalmente a los animales silvestres, lo cual incluye su captura, la recolección de sus huevos o crías, así como el tráfico de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.

El proyecto de la *“Ley para la protección del cóndor andino y otras especies de fauna y flora amenazada o en peligro de extinción”*, actualmente se encuentra para segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional, contando previamente con el informe favorable de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Como se puede evidenciar, la única normativa en desarrollo por la Asamblea Nacional en lo que respecta a flora y fauna, conlleva a la protección especialmente de aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción. En este aspecto se debe señalar que se debería desarrollar también legislación en cuanto a la protección de especies que no se encuentren en peligro de extinción, cuya sobreexplotación puede conllevar a que las mismas lleguen a estar en peligro.

De tal manera se puede determinar que es un gran avance la legislación que se pretende implementar con las especies más vulneradas en cuanto a flora y fauna, sin embargo ésta legislación podría ser complementada con diferentes normativas.

### **4.3.1 Impacto Social de la Reforma y Sanciones**

Como se ha podido señalar anteriormente existen materias ambientales en las cuales se generó un desarrollo legislativo, mientras que en otras no se ha generado dicho desarrollo.

Los ciudadanos en general podrán observar que la naturaleza como tal tiene más derechos, es un sujeto de derechos, y las personas al pertenecer a la misma son los encargados de accionar dichos derechos.

Así, el derecho de acceso a la jurisdicción en materia ambiental de esta manera, es la manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva en materia ambiental, entendido éste desde una visión de derecho constitucional y de derecho procesal.

De esta forma, la participación ciudadana será un elemento indispensable para que puedan ser tutelados los derechos de la naturaleza, constituyéndose dicha participación un sustento eficaz para el ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción en materia ambiental.

Además, la tutela judicial efectiva no solamente incluye el derecho de acceso a la jurisdicción, sino también el derecho de acceso al proceso en las instancias reconocidas, el derecho a obtener una resolución fundada en derecho y que ponga fin al proceso y el derecho a la ejecución.

Al referirnos al acceso del proceso, en el contexto de la tutela efectiva, entonces se abre todo un universo de garantías diseñadas para satisfacer los derechos del ambiente.

Sin embargo tampoco hay que desconocer que los limitados avances en legislación ambiental, exceptuando la Constitución en nuestro país, pueden dar la perspectiva de que el avance y el desarrollo del escenario en que se presenta el medio ambiente se ha dado únicamente en materia de derecho constitucional, al caracterizarse nuestra Constitución por ser proteccionista, y al tener garantías y derechos otorgados al medio ambiente por mandato constitucional que nos son desarrollados ni regulados en normas de inferior jerarquía o de otra materia.

Finalmente, es importante al menos enunciar que el derecho a la tutela judicial efectiva implica que ésta sea imparcial y expedita, dos caracteres que también deben ser percibidos por la sociedad y que en materia ambiental son de fundamental importancia para efectos de abogar por una respuesta judicial que pondere correctamente la aplicación de los derechos ambientales.

En lo que respecta a las sanciones en materia ambiental, las mismas desde el punto de vista de la sociedad, prácticamente han sido observadas únicamente desde su responsabilidad civil, es decir, la sociedad ha percibido que la única forma de reparar un daño ambiental es a través de un estipendio económico o de la restauración del medio ambiente afectado.

Es importante señalar que también hay que tener en cuenta la responsabilidad penal por la violación de derechos ambientales. La sociedad no tiene la visión de que la contaminación de su medio ambiente, del entorno que les rodea puede conllevar penas privativas de la libertad ya que dicha contaminación puede atentar contra la salud e incluso contra la vida de las personas que habitan en el medio ambiente.

Este punto debe ser socializado, a fin de que la sociedad tome en cuenta la importancia que tiene la naturaleza como sujetos de derechos, y la ciudadanía asuma su responsabilidad como protector de los derechos de la naturaleza, o como violador de la misma.

# ANEXOS

## Anexo 1

### RED METROPOLITANA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE QUITO INDICE QUITEÑO DE CALIDAD DE AIRE

CONTAMINANTE	INDIVIDUOS SENSIBLES
OZONO	niños que pasan tiempo en exteriores, adultos que realizan actividad física significativa en exteriores e individuos con enfermedades respiratorias como el asma.
MATERIAL PARTICULADO	personas que presentan enfermedades de los pulmones o el corazón tales como asma, obstrucción pulmonar crónica, congestiones cardiacas o similares. Niños, ancianos y mujeres embarazadas
MONÓXIDO DE CARBONO	personas con enfermedades cardiovasculares tales como angina o aquellas con afectaciones que comprometen a los sistemas cardiovasculares y respiratorio.
DIÓXIDO DE AZUFRE	niños y adultos con asma y personas que realizan actividades físicas en exteriores.
DIÓXIDO DE NITRÓGENO	niños y adultos con enfermedades respiratorias como el asma.

## Anexo 2

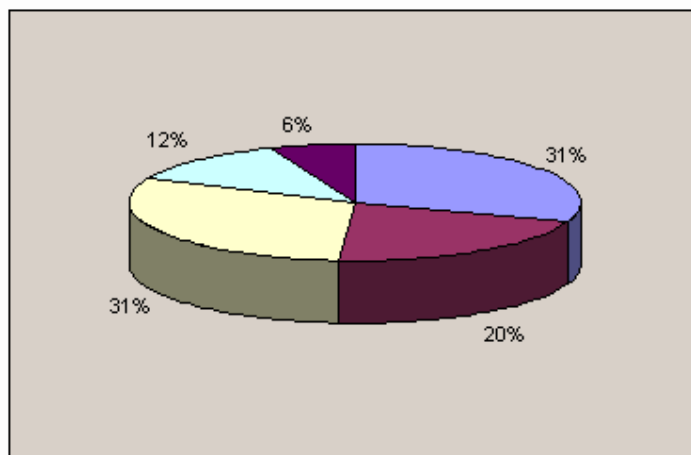
### RED METROPOLITANA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO DE QUITO INDICE QUITEÑO DE CALIDAD DE AIRE

RANGO	CATEGORIA	CO	O <sub>3</sub>	Nox	SO <sub>2</sub>	PM 2.5
0 – 50	Nivel deseable	5000	80	75	175	33
50 – 100	Nivel aceptable	10000	160	150	350	65
100 – 200	Nivel regular	15000	300	1200	800	150
200 – 300	Nivel de alerta	30000	600	2300	1600	250
300 - 400	Nivel de alarma	40000	800	3000	2100	350
400 - 500	Nivel de emergencia	mas 40000	mas 800	mas 3000	mas 2100	mas 350

## Anexo 3

La influencia de cada uno de estos gases en el efecto de invernadero se ha calculado en porcentajes:

CO <sub>2</sub> Causa alrededor del 30% del efecto	CH <sub>4</sub> Causa alrededor del 20% del efecto	CFC Causa alrededor del 30% del efecto	O <sub>3</sub> Causa alrededor del 12% del efecto	N <sub>2</sub> O Causa alrededor del 6% del efecto.
--	--	--	---	---



## CONCLUSIONES

1. El desarrollo del Derecho Ambiental se ha dado en las últimas décadas como consecuencia de la explotación masiva de recursos materiales, a pesar que desde la época el imperio romano ya se contaba con regulaciones en materia ambiental, sin embargo las mismas no representaban el peligro que en la actualidad conlleva la contaminación ambiental
2. La Constitución de la República se ha constituido en una norma fundamental en el desarrollo de los derechos del medio ambiente. Las innovaciones presentadas brindan garantías efectivas para la protección de la misma.
3. De acuerdo a la Constitución Ecuatoriana la Reparación integral es un derecho. Esto hace referencia a las medidas que se adoptarán con las personas afectadas por daños ambientales y por lo tanto la obligación de repararlos.
4. El determinar a la naturaleza como sujeto de derechos genera gran responsabilidad en la ciudadanía que es miembro de ella, y como sujeto de la misma puede accionar cualquier procedimiento legal en caso de que exista peligro o se haya atentado en contra del medio ambiente. Así la participación ciudadana será un medio fundamental para que se consolide el precepto legal de considerar a la naturaleza como un sujeto de derechos.
5. Se establece el Ministerio del Ambiente como órgano rector en la emisión de políticas ambientales. Este órgano deberá asumir las responsabilidades emanadas de nuestro ordenamiento jurídico, y velar por la protección de los derechos del medio ambiente. De esta manera, el Estado tendrá al igual que la ciudadanía una participación constante en materia de protección de derechos ambientales.



6. El derecho ambiental principalmente se encuentra desarrollado en la legislación internacional. Así se han suscrito convenios que han establecido las bases del derecho ambiental, como es el caso de la Conferencia de Estocolmo de 1972 y la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, instrumentos internacionales que han dictado los principios de la tutela de los derechos del medio ambiente.
7. La forma en que se puede garantizar que las futuras generaciones cuenten con un medio ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades, será mediante la aplicación del principio de desarrollo sustentable, el mismo que permitirá el desarrollo económico de las poblaciones sin que se explote de forma indiscriminada los recursos naturales a su disposición.
8. De un acto que produzca contaminación ambiental se puede producir tres clases de responsabilidades: civil, penal y administrativa. Estas responsabilidades no son excluyentes entre sí, es decir, la contaminación de un espacio determinado pueden conllevar las tres responsabilidades antes señaladas.
9. La responsabilidad civil objetiva en un daño ambiental desarrolla el principio de derecho ambiental “el que contamina paga”, el cual consiste en que el agente que haya producido la contaminación es responsable por la reparación y/o restitución de la misma sin importar si en tal hecho o acto hubo dolo o culpa del contaminante.
10. Con la aplicación de estos principios, también se está garantizando la aplicación del principio “indubio pro natura” consagrado en la Constitución de la República, en el cual en caso de aplicación de leyes, se aplicarán las normas que sean más beneficiosas para la naturaleza.

11. El agua se constituye como un derecho humano en la Constitución de la República, por lo que todas las personas tenemos derecho al acceso de la misma, sin que de por medio se pueda privatizar este recurso en beneficio de intereses particulares.
12. En materia de hidrocarburos, el Ecuador ha establecido normativas que regulan los ingresos de este recurso natural, sin embargo no se ha dado mayor relevancia a la contaminación que ese producto puede causar al medio ambiente en el cual es explotado y manipulado.
13. En cuanto a la regulación de residuos sólidos, las situaciones que se pueden derivar de los mismos han sido previstas por los Gobiernos Municipales en sus Ordenanzas, inclusive llegando a identificar aquellos residuos sólidos peligrosos y los que no lo son, dando tratamiento diferente a los mismos en pos de la seguridad ambiental de las personas que pueden ser afectadas con estos residuos.
14. Como hemos observado en los cuatro capítulos del presente trabajo se han establecido varios Tratados Internacionales, Normas Constitucionales, Leyes Sancionadoras, Reglamentos y Ordenanzas Municipales para quienes infrinjan con el cumplimiento de este Derecho, pero no hay una Institución que haga efectivo el cumplimiento de este Derecho.

## RECOMENDACIONES

1. La Comisión de Biodiversidad y de Recursos Naturales de la Asamblea Nacional tiene que elaborar una nueva Ley de Gestión de Ambiental, la misma que sea concordante con las normas constitucionales en materia ambiental. De esta manera se elaborarán los procedimientos que permitan poner en práctica garantías y derechos de la naturaleza.
2. Consecuentemente, de igual forma la Asamblea Nacional debe recopilar toda la normativa en materia ambiental en un solo cuerpo normativo, a fin de que se realice una depuración de todas las normas que regulan aspectos ambientales, y se tenga una legislación ordenada para poder aplicar las leyes de ésta materia.
3. Por mandato constitucional, se deberá crear la Defensoría del Medio Ambiente y Naturaleza para que tanto el Estado como la ciudadanía cuenten con un organismo que tenga como objetivo principal el tutelar los derechos del medio ambiente.
4. En lo que se refiere a materia de hidrocarburos y minería, así como estas son fuentes importantes para las arcas del Estado, las mismas deberían contar con una normativa que regule su explotación y prevención de contaminación ambiental, a fin de que por la generación de riquezas nuestro medio ambiente no resulte afectado.
5. Difundir en el ámbito educativo de todos los niveles como eje transversal.
6. En futuros instrumentos internacionales que se establezcan, los mismos no deben ser de derecho blando, a fin de que los convenios que se generen sean de obligatorio cumplimiento.
7. Además se deben establecer medidas que obliguen a todos los países a suscribir dichos convenios ya que no es concebible que ciertos convenios en materia

ambiental no sean suscritos por algunos países debido a intereses económicos relacionados con la contaminación ambiental, como lo fue el Protocolo de Kioto. No solo algunos países somos parte del medio ambiente, todas las personas y países somos partes del medio ambiente y debemos precautelar su protección.

8. El Ministerio de Ambiente debería establecer mayor cantidad de políticas y medidas preventivas a la contaminación ambiental. Estas medidas no solo deben ser enfocadas en aquella flora y fauna en peligro de extinción, estas políticas deben ser aplicadas de manera constante en todos los aspectos inherentes al medio ambiente, ya que el medio ambiente es todo lo que nos rodea sin importar si las especies en dicho contexto están en peligro de extinción.
9. Se deberían fomentar a la protección del medio ambiente mediante políticas educativas, que desde un inicio se implante en los seres humanos una conciencia de respeto y amor para con el entorno que lo rodea. Es así que los Organismos de Educación y Organismos Sociales deberían priorizar este derecho a un ambiente sano tomando en cuenta que en la actualidad estamos viviendo cambios climáticos que están afectando a nivel mundial y requiere que se tome medidas inmediatas.
10. Haciendo referencia a proyectos de mitigación ambiental se sugiere implantar programas y planes en los que se establezcan mecanismos de desarrollo limpio, y este sea socializado en la ciudadanía, dando un mayor enfoque en la zona industrial, adaptándose a las necesidades y realidades de cada una.
11. Difusión de medidas preventivas y punitivas referentes a la normativa ambiental.
12. Se debe implementar sistemas en los cuales el objetivo principal sea crear una cultura social en la que el objetivo principal sea crear un habita limpio, a través de mecanismos como la reutilización de materiales y el reciclaje. Con esto se busca

que la colectividad en general conlleve una mejor forma de vida, como es un derecho en el país a vivir en un ambiente sano.

13. Establecer obligatoriedad de Organismos Desnaturalizados, Organismos y Organizaciones Sociales.
14. El Ministerio del Ambiente también deberá elaborar y ejecutar proyectos dedicados a la conservación, defensa, mejoramiento, regulación, aprovechamiento y uso de las aguas de los bosques, de las tierras y de los suelos.
15. Se debe concientizar a la sociedad a través de la Educación Ambiental, enseñándoles que la naturaleza constituye todo el entorno que nos rodea y si la misma es afectada por cualquier medio, resultaremos todos afectados ya que todas las personas somos parte de la naturaleza.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Normativa Jurídica

Constitución de la República del Ecuador, Montecristi, 2008.

Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente, Estocolmo, 1992

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992.

Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, Kioto, 1997

Código Penal, 2010.

Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Quito, 2004.

Codificación a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental,  
Quito, 2004.

Codificación de la Ley de Aguas, Quito, 2004.

Ley Orgánica de Servicio Público, Quito, 2010.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Quito, 2011.

Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley Orgánica de Régimen  
Tributario Interno, Quito, 2010.

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y  
Ganadería, Del Reglamento de Plaguicidas para el cultivo de Flores, Quito, 2003

Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la  
Contaminación Ambiental, Quito, 2003

Decreto Ejecutivo 1815, Quito, 2009.

Acuerdo 137 del Ministerio de Ambiente, Quito, 2008.

Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

Ordenanza 213 del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Ordenanza 332 del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Convenio de mancomunidad para la gestión integral de desechos sólidos y saneamiento ambiental entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay y el Cantón el Guabo, Provincia de El Oro

## **Proyectos de Ley**

Proyecto de Código Integral Penal.

Proyecto de Ley Reformativa a la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental

Proyecto de Ley de Aguas

Proyecto de Ley para la protección del cóndor andino y otras especies de fauna y flora amenazada o en peligro de extinción

## **Doctrina**

González, José, La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México D.F., 2003.

Ávila, Luís; Dávalos María; Escobar, Claudia; Morales, Juan; Pérez, Nicole; Silva, Carolina, Constitución del 2008 en el Contexto Andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008.

Echeverría, Julio; Trujillo, Julio; Oyarte, Rafael; Aguilar, Juan; Viciano, Roberto; Eguiguren, Genaro; Salgado, Judith; Porras Angélica; Llasag, Raúl; Baltazar, Rosa; Andrade, Santiago; Grijalva, Agustín; Storini, Claudia; Troya, José; Egas, Pablo; Montaña César; Suing, José; Ávila, Ramiro; Torres, Luís, La Nueva Constitución

del Ecuador. Estado, derechos e instituciones, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador y Corporación Editora Nacional, Quito, 2009.

Grijalva, Agustín; Melo, Mario; Constitución y Responsabilidad por Daño Ambiental, Revista Jurídica Ruptura, Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2007.

González, José, La Responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina, Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, 2003, México D.F.

Gudynas, Eduardo, Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible, Ediciones Abya Yala, 2003.

Gudynas, Eduardo, El Mandato Ecológico. Derechos de la Naturaleza y Lógicas Ambientales en la Nueva Constitución, Ediciones Abya Yala, 2009

Narváez Quiñones Iván, Derecho Ambiental y Sociología Ambiental, 2004

Lizárraga José, Legislación Ambiental en América Latina y el Caribe: Colombia, Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Cuba, Brasil y México, México D.F.1988

Myers, Norman; Gracia, Tellez; Kenneth, Ewart; El Futuro de la Tierra: Soluciones a la crisis medioambiental en una era de cambio, Madrid, 1992

Acosta, Alberto, Conferencia Magistral: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza: oportunidades y desafíos. En Seminario de Derechos de la Naturaleza y Sumak Kawsay. Una Visión desde los Pueblos del Sur, FLACSO, 25 y 26 nov. Quito, 2010.

Leff, Enrique, Complejidad, Racionalidad Ambiental y diálogo de saberes, En Congreso internacional interdisciplinar de participación, animación e intervención socioeducativa, Barcelona, 2005.



Porras, María, “El país promociona proyectos ambientales”, Diario El Mercurio, 26 de septiembre del 2011.

## **Páginas Web**

<http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4e1eec3f-320c-467b->

[a99d6e79506bb45c/Ley%20Reformatoria%20a%20la%20Codificaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20Gesti%C3%B3n%20Ambiental](http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4e1eec3f-320c-467b-a99d6e79506bb45c/Ley%20Reformatoria%20a%20la%20Codificaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20de%20Gesti%C3%B3n%20Ambiental).

<http://www.ambiente.gob.ec/?q=node/13..>

[http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador\\_leyesamb.html](http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_leyesamb.html)

<http://www.accionecologica.org/salud-y-ambiente>,

<http://www.estade.org/desarrollosustentable/Libro%20Derecho%20Ambiental.htm>,  
17 de agosto del 2012

<http://www.acondicionamiento.com.ar/nueva/wpcontent/uploads/2009/01/problemas-ambientales.pdf>.

<http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion-Ambiental.html>.

[http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=297%3A1a-reparacion-ambiental&Itemid=126](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=297%3A1a-reparacion-ambiental&Itemid=126).

[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:ISPHYQXL0kJ:www.conabio.gob.mx/conocimiento/biosecuridad/doctos/Principio%2520precautorio%2520Patricia%2520Tovar.ppt+As%C3%AD,+cuando+haya+peligro+de+da%C3%B1o+grave+o+irreversible,+la+falta+de+certeza+absoluta+no+debe+utilizarse+como+raz%C3%B3n+para+postergar+la+adopci%C3%B3n+de+medidas+eficaces+y+eficientes+para+impedir+la+degradaci%C3%B3n+del+ambiente.&hl=es419&gl=ca&pid=bl&srcid=ADGEEsG50ISag5ZywQIIW\\_YsKOzWTYVK\\_0VVSZ4B2KJYfuBzbzBwrW0V27WPcRZcHrF2bAYbFAalQjSDSYJoeSCP7VzmHSzzKBbxf\\_7srAe3hFdre3tVeafQqQC\\_uMHNvKkynY8jAaCr&sig=AHIEtbTZL6e1G-uGNNVAH4vYI2GuV19BnQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:ISPHYQXL0kJ:www.conabio.gob.mx/conocimiento/biosecuridad/doctos/Principio%2520precautorio%2520Patricia%2520Tovar.ppt+As%C3%AD,+cuando+haya+peligro+de+da%C3%B1o+grave+o+irreversible,+la+falta+de+certeza+absoluta+no+debe+utilizarse+como+raz%C3%B3n+para+postergar+la+adopci%C3%B3n+de+medidas+eficaces+y+eficientes+para+impedir+la+degradaci%C3%B3n+del+ambiente.&hl=es419&gl=ca&pid=bl&srcid=ADGEEsG50ISag5ZywQIIW_YsKOzWTYVK_0VVSZ4B2KJYfuBzbzBwrW0V27WPcRZcHrF2bAYbFAalQjSDSYJoeSCP7VzmHSzzKBbxf_7srAe3hFdre3tVeafQqQC_uMHNvKkynY8jAaCr&sig=AHIEtbTZL6e1G-uGNNVAH4vYI2GuV19BnQ).

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO AMBIENTAL .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 El Derecho Ambiental: Cosmovisión y Evolución .....</b>	<b>5</b>
1.1.1 Primeras Conceptualizaciones del Derecho Ambiental .....	8
1.1.2 Antecedente Histórico Mundial .....	11
1.1.3 Evolución del derecho ambiental en América Latina .....	13
1.1.4 Antecedente Histórico Nacional .....	14
<b>1.2 El Derecho a un Ambiente Sano y su Concepción Actual .....</b>	<b>16</b>
1.2.1 El reconocimiento de derechos a la naturaleza .....	16
1.2.2 Legislación ambiental y políticas ambientales .....	19
1.2.3 Contaminación Ambiental en General .....	20
1.2.4 Contaminación; de agua, aire, suelo, ruido, petróleo, industrial. ....	21
1.2.5 Basura, Desechos y Reciclaje .....	26
1.2.6 Extinción de especies .....	28
1.2.7 Plaguicidas, pesticidas, fungicidas .....	30
1.2.8 Estudios de Impacto Ambiental .....	31
1.2.9 Educación Ambiental .....	33
<b>1.3 Lo que se debe conocer en temas Ambientales en Ecuador .....</b>	<b>34</b>
1.3.1 Plan de Manejo Ambiental por parte de las empresas privadas .....	35
1.3.2 Marco Legal existente en cuestiones de emisiones o desechos producidos por las empresas .....	38
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>40</b>
<b>2 RELACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CON EL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>40</b>
<b>2.1 Normativa Nacional e Internacional sobre Derecho Ambiental .....</b>	<b>40</b>
2.1.1 La Constitución Ecuatoriana y el Derecho Ambiental .....	40
2.1.2 El régimen del buen vivir y La Naturaleza .....	45
2.1.3 Principios jurídico – ambientales Internacionales .....	48
2.1.4 Connotación y Tratamiento Internacional sobre protección del medio ambiente .....	52
<b>2.2 La Globalización y su Influencia en el Derecho Ambiental .....</b>	<b>57</b>
<b>2.3 Proyectos de Normativa Ambiental.....</b>	<b>61</b>
<b>2.4 Procedimiento Administrativo en el Régimen Ambiental .....</b>	<b>63</b>

2.5 Sanciones administrativas.....	68
2.6 Delitos y Contravenciones sobre violación de Derechos Fundamentales .....	69
2.7 Procedimiento Judicial y posible Reparación de Daños .....	71
2.7.1 La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales protegidas y Vida Silvestre .....	73
2.7.2 La evaluación del Impacto Ambiental .....	80
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>82</b>
<b>3 CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....</b>	<b>82</b>
3.1 ¿Qué son los Derechos Fundamentales? .....	82
3.2 ¿Qué es el Derecho Ambiental? .....	84
3.2.1 Derechos Afectados .....	87
3.3 Contaminación del Medio Ambiente en el Mundo.....	89
3.3.1 Medio Ambiente en Ecuador .....	91
3.3.2 Afectación del entorno natural .....	92
3.3.3 Capa de Ozono, efecto invernadero, lluvia ácida.....	92
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>97</b>
<b>4 REFORMAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES SOBRE LA PROTECCIÓN A UN AMBIENTE SANO Y QUÉ HACER PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL .....</b>	<b>97</b>
4.1 Ley de gestión ambiental, Posibles Reformas Legislativas y Reglamentarias .....	97
4.1.1 Reformas Legales .....	97
4.1.2 Reformas Reglamentarias .....	99
4.1.3 Protección del Aire .....	101
4.1.4 Ley de Hidrocarburos .....	103
4.2 Legislación de Aguas.....	107
4.2.1 Legislación Sobre residuos sólidos .....	112
4.2.2 Legislación sobre Desechos Peligrosos .....	115
4.2.3 Legislación sobre control de sustancias químicas .....	116
4.3 Legislación sobre Flora y Fauna .....	117
4.3.1 Impacto Social de la Reforma y Sanciones .....	119

<b>ANEXOS .....</b>	<b>121</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>124</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>130</b>